



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1582

Bogotá, D. C., lunes, 8 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
**ACTA NÚMERO 19 DE 2021**

(octubre 12)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Primer Periodo

Sesión Ordinaria Mixta

El día doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la Plataforma Virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

I

### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador Germán Varón Cotrino, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Benedetti Villaneda Armando  
Gallo Cubillos Julián  
Guevara Villabón Carlos  
Lozano Correa Angélica  
Ortega Narváez Temístocles  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Tamayo Tamayo Soledad  
Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:**

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabal Molina María Fernanda

García Gómez Juan Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Petro Urrego Gustavo Francisco

**Dejó de asistir el Honorable Senador:**

Name Vásquez Iván

El texto es el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

H.S. de la República  
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021

PARA: GERMAN VARÓN COTRINO  
Presidente de la Comisión Primera

DE: IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Senador de la República

ASUNTO: Excusa de 11, 12 y 13 de octubre

Cordial Saludo,

Me permito presentar excusa por no asistir a la sesión de la Comisión Primera del Senado el día de hoy, los días 11, 12, y 13 de octubre del presente año, ya que me encontraba fuera del país los días señalados. Se adjunta la resolución de permiso 059 del 2021.

Sin ninguna otra novedad, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

*Iván Name Vásquez*  
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Senador de la República  
Segundo Vicepresidente



La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:23 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

### ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2021-  
2022 PRIMER PERIODO

“Sesión Ordinaria Mixta”

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones  
legales vigentes de Bioseguridad”

**Día: Martes 12 de octubre de 2021**

**Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio  
Nacional- Primer Piso y Plataforma Zoom**

**Hora: 10:00 a. m.**

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

### Consideración y votación de proyectos en primer debate

- Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**

Autores: Ministra del Interior, doctora *Alicia Arango Olmos*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1526 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1092 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1223 de 2021.

- Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2021 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizabal, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre, Emma Claudia Castellanos, Daira de Jesús Galvis Méndez, Juan Felipe Lemos Uribe, Juan Diego Gómez Jiménez, Rodrigo Villalba Mosquera, Iván Darío Agudelo Zapata, Guillermo García Realpe*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1213 de 2021.

- Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugei Acosta, Adriana Magali Matiz, Julio César Triana, Erwin Arias Betancur, Harry González García, Alfredo Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma. - Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 544 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1137 de 2021.

Informe Comisión Accidental conformada: Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano* (Coordinadora), *Temístocles Ortega Narváez*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Iván Leonidas Name Vásquez*, *Soledad Tamayo Tamayo*.

*Gaceta del Congreso* número 1289 de 2021.

4. **Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador *Berner Zambrano Erazo*. - Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Alejandro Vega Pérez*, *Jhon Arley Murillo Benítez*, *Elbert Díaz Lozano*, *Hernando Guida Ponce*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Jorge Méndez Hernández*, *Óscar Tulio Lizcano*, *Anatolio Hernández Lozano*, *César Lorduy Maldonado*, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, *Christian José Moreno*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Fabio Amín Saleme*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alexander López Maya*, *Angélica Lozano Correa*, *Paloma Valencia Laserna*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Soledad Tamayo Tamayo*, *Eduardo Guevara Villabon*, *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2021.

5. **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Roy Barreras Montealegre*, *Angélica Lozano Correa*. - Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero*, *Harry González García*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1023 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2021.

6. **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a *Ibagué* como Distrito Agroindustrial, Turístico y de Emprendimiento Juvenil de Colombia.

Autores: Honorable Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 899 de 2021.

Ponencia Primer Debate Negativa: *Gaceta del Congreso* número 1208 de 2021.

7. **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Pacheco Cuello*, *María Fernanda Cabal Molina*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1217 de 2021.

8. **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 062 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Autores: Honorables Senadores *Ruby Helena Chagui Spath*, *Nora García Burgos*, *Ana María Castañeda Gómez*, *Fernando Araújo Rumié*. - Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Jennifer Kristin Arias*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Adriana Magaly Matiz Vargas*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Esperanza Andrade Serrano*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Soledad Tamayo Tamayo*, *Angélica Lozano Correa*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 648 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1243 de 2021.

### III

#### Anuncio de proyectos para la próxima sesión

### IV

#### Lo que propongan los Honorables Senadores

## V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## III

**Anuncio de proyectos para la próxima sesión**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión.

- **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2021 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de Emprendimiento Juvenil de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado, por la cual se regula en la Ley**

*1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.*

- **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.**

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

## II

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos.**

La secretaria informa que en la sesión anterior se abrió el debate sobre la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se radicaron tres impedimentos del Honorable Senador Iván Name Vásquez, el cual fue negado, de la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo el cual fue negado y del Honorable Senador Fabio Amín Hernández el cual fue negado.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente un saludo especial a la mesa directiva los compañeros y compañeras, primero para hacerme presente en el registro y segundo para compartir 2 propuestas, una; sobre la mesa tenemos una solicitud de debate a propósito de las circunstancias del bombardeo en el Chocó, donde murieron cuatro menores de edad.

Una citación al señor Ministro de Defensa que cuando lo considere pertinente señor Presidente quisiera que se pudiera aprobar y fijar una fecha a este debate, que seguramente es de interés de todos y de todos los miembros de la Comisión.

Y lo segundo sobre el proyecto propiamente dicho, yo he radicado 8 proposiciones todas en favor del proyecto y yo anuncio mi voto positivo al proyecto, con precisiones jurídicas y de técnica legislativa que quisiera que los señores ponentes observarán, porque pienso que pueden ser acogidas por ellos.

Y en el momento en que el señor Presidente lo considere, entraría yo rápidamente a explicarlas o a conversarlas con el señor ponente como determine la mesa, pero están radicadas entonces las 8 proposiciones a los distintos artículos del proyecto...

...Pues Presidente si usted me regala 3 minutos lo hago de una vez para ilustración de los señores ponentes y que ellos puedan informarle a su Señoría si acogen o no las propuestas, si quiere procedo inmediatamente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Pero estamos hablando del proyecto del Senador Miguel Ángel Pinto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

El proyecto de régimen departamental sí señor.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Le rogaría que esperáramos a que estuviera el Senador ponente, vamos a aprobar unas proposiciones que va a dar lectura el señor secretario y apenas llegue el Senador Pinto con mucho gusto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

**Lo que propongan los Honorables Senadores**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:



PROPOSICIÓN # 24

Citese a Debate de Control Político en la Comisión Primera del Senado de la República al Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano; al Ministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera Báez; al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Nerio José Alvis; e invítase al Director Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, José Andrés O'Meara, con el objeto de que expliquen las acciones adelantadas por cada entidad respecto de la eliminación de la exigencia de presentar la libreta militar para acceder al empleo y las dificultades de acceder a los beneficios consagrados en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, para lo cual se solicita que respondan el cuestionario anexo.

*Angélica Lozano Correa*  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

*Temistocles Ortega*

*Carlos Guerrero*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Auto 19  
12-10-21  
EP*

**Cuestionario Ministerio de Defensa Nacional**

1. ¿Acreditar la situación militar al momento de ingresar a un empleo es equivalente a definir la situación militar? ¿Por qué?
2. Explique qué acciones ha adelantado el Ministerio de Defensa para prevenir que se exija la libreta militar o un documento que acredite su existencia para acceder al empleo, teniendo en cuenta que la obligación de acreditar la situación militar para acceder al empleo del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 es un mecanismo que contribuye a verificar el Estado del trámite de definir la situación militar, pero no debe ser un obstáculo que impida a los jóvenes acceder al mismo debido a la prohibición que el mismo artículo establece de exigir la libreta militar para estos efectos, especialmente para los grupos definidos en el citado artículo (Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de Función Pública).
3. Explique qué acciones ha adelantado el Ministerio de Defensa para prevenir que la obligación de acreditar la situación militar (Inscripción, Citado, Concentración, En liquidación, Reservista o Remiso) se utilice como un obstáculo para acceder al empleo, especialmente en los casos en que se trate de los grupos definidos en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861.
4. Explique por qué razón este Ministerio ha interpretado que la obligación de "acreditar la situación militar para el trabajo" consagrada en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 es equivalente con "haber definido la situación militar", es decir, con tener libreta militar, a pesar de que la Corte Constitucional en Sentencia C-277 de 2019 dejó claro que dicho artículo "permite el acceso temporal a un empleo (por 18 meses) a un determinado grupo de personas que no ha culminado el proceso requerido para definir su situación militar, pero que por diversos motivos ha quedado liberado de su deber de prestación física".
5. Explique las razones por las cuales el Ministerio de Defensa no ha implementado un sistema dentro del portal [www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co) que permita certificar la situación militar independientemente del estado de esta, es decir, si la persona está en situación de Inscripción, Citado, en Concentración, en Liquidación, en trámite de Objeción de Conciencia, Reservista o Remiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que es obligación de este Ministerio como cabeza del sector de seguridad y defensa garantizar que se adelanten las acciones para que las personas puedan acreditar su situación militar para acceder al empleo, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.
6. Explique las razones por las cuales dentro del portal [www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co) no es posible consultar el estado del trámite para el reconocimiento de la objeción de conciencia ante la comisión interdisciplinaria, al ser una causal de exoneración del servicio militar.
7. Explique cuál es el sentido de que el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 establezca la prohibición de exigir la libreta militar para acceder a un empleo, si el Ministerio de Defensa entiende que la obligación de acreditar la situación militar es definir la situación militar presentando la libreta militar o un documento que acredite que

cuenta con la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 527 de 1999 respecto a los documentos originales.

8. De acuerdo con el Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, no se podrá exigir la tarjeta militar por parte de las entidades públicas para acceder a un empleo, pero sí la acreditación de la situación militar. Explique la forma como el Ministerio de Defensa se ha articulado con las diferentes entidades Estatales y empresas del sector privado con el fin de garantizar que no se exija erróneamente la libreta militar o el estado de reservista para acceder a un empleo, tanto en el caso de las vinculaciones laborales como en la contratación por prestación de servicios.
9. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para prevenir que las personas cuya situación militar se encuentra en estados diferentes al de "Reservista" sigan teniendo condiciones o restricciones a la hora de ingresar a la nómina de entidades públicas o empresas privadas, o para celebrar contratos de prestación de servicios.
10. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para garantizar lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, respecto a que "las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas" tendrán 18 meses para definir su situación militar.
11. Explique las acciones que ha adelantado este Ministerio para que las personas que tienen derecho al plazo de 18 meses para definir su situación militar, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, puedan certificar las demoras que no les sean imputables.
12. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para que las personas objetoras de conciencia puedan acceder a los beneficios del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, especialmente respecto a los mecanismos establecidos para facilitar la acreditación de su situación para acceder al empleo.
13. Sírvase informar qué acciones ha adelantado este Ministerio para garantizar que los ciudadanos objetores de conciencia puedan acceder al empleo público y privado sin definir su situación militar.
14. Explique cuáles son los medios idóneos con los que cuenta un ciudadano para probar que se encuentra dentro de cada uno de los grupos definidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 (no aptos, exentos, que hayan superado la edad máxima de incorporación y exonerados de pagar la cuota de compensación militar).

**Cuestionario Ministerio del Trabajo**

1. ¿Acreditar la situación militar al momento de ingresar a un empleo es equivalente a definir la situación militar? ¿Por qué?
2. Explique qué acciones ha adelantado el Ministerio del Trabajo para prevenir que se exija la libreta militar o un documento que acredite su existencia para acceder al empleo, teniendo en cuenta que la obligación de acreditar la situación militar para acceder al empleo del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 es un mecanismo que contribuye a verificar el Estado del trámite de definir la situación militar, pero

no debe ser un obstáculo que impida a los jóvenes acceder al mismo debido a la prohibición que el mismo artículo establece de exigir la libreta militar para estos efectos (Corte Constitucional en Sentencia C-277 de 2019, Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de Función Pública).

3. Explique qué acciones ha adelantado el Ministerio del Trabajo para prevenir que la obligación de acreditar la situación militar (Inscripción, Citado, Concentración, En liquidación, Reservista o Remiso) se utilice como un obstáculo para acceder al empleo.
4. Explique por qué razón no se ha expedido ninguna reglamentación, directriz, circular o similar por parte de este Ministerio dirigida a los empleadores públicos y privados respecto de la obligación de interpretar la "acreditación de la situación militar para el trabajo" consagrada en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 como la acreditación del estado del proceso de definición de la situación militar.
5. Explique por qué razón no se ha expedido ninguna reglamentación, directriz, circular o similar por parte de este ministerio dirigida a los empleadores públicos y privados respecto de la forma de cumplir con la obligación de "acreditar la situación militar para el trabajo" consagrada en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. Especialmente, explique por qué no se ha expedido dichos documentos en el sentido de establecer qué bastará con presentar la consulta en la página <https://www.libretamilitar.mil.co/> sobre el estado del trámite de definición de la situación militar (Inscripción, Citado, Concentración, En liquidación, Reservista o Remiso) para acreditar dicho requisito.
6. Explique qué acciones ha adelantado el Ministerio del Trabajo ante el Ministerio de Defensa para armonizar la interpretación que tiene este último Ministerio respecto de la obligación de "acreditar la situación militar para el trabajo" consagrada en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, especialmente teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa ha entendido la obligación de acreditar la situación militar con la obligación misma de definir la situación militar, es decir, contar con libreta militar.
7. De acuerdo con el Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, no se podrá exigir la tarjeta militar por parte de las entidades públicas para acceder a un empleo, pero sí la acreditación de la situación militar. Explique la forma como el Ministerio del Trabajo se ha articulado con las diferentes entidades Estatales y empresas del sector privado con el fin de prevenir y garantizar que no se exija erróneamente la libreta militar o el estado de reservista para acceder a un empleo, tanto en el caso de las vinculaciones laborales como en la contratación por prestación de servicios.
8. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para prevenir que las personas cuya situación militar se encuentra en estados diferentes al de "Reservista" sigan teniendo condiciones o restricciones a la hora de ingresar a la nómina de entidades públicas o empresas privadas, o para celebrar contratos de prestación de servicios.
9. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para garantizar lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, respecto a que "las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas"

tendrán 18 meses para definir su situación militar.

10. Explique las acciones que ha adelantado este Ministerio para que las personas que tienen derecho al plazo de 18 meses para definir su situación militar, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, puedan certificar las demoras que no les sean imputables.
11. Explique qué acciones ha adelantado este Ministerio para que las personas objetoras de conciencia puedan acceder a los beneficios del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, especialmente respecto a los mecanismos establecidos para facilitar la acreditación de su situación para acceder al empleo.
12. Sírvase informar qué acciones ha adelantado este Ministerio para garantizar que los ciudadanos objetores de conciencia puedan acceder al empleo público y privado sin definir su situación militar, sino simplemente su situación de objetores.
13. ¿Cuántas quejas se han interpuesto en el Ministerio de Trabajo por violaciones al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 en cuanto a la imposibilidad de exigir la libreta militar para ingresar a un empleo, así como la imposibilidad de contar con 18 meses para definir su situación militar las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación?
14. ¿Existe un formato único de compromiso para que las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación ingresen al empleo y en un lapso de 18 meses definan su situación militar?
15. Explique cuales son los medios idóneos con los que cuenta un ciudadano para probar que se encuentra dentro de cada uno de los grupos definidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 (no aptos, exentos, que hayan superado la edad máxima de incorporación y exonerados de pagar la cuota de compensación militar) para acceder al empleo en el sector privado.

**Cuestionario Director del Departamento Administrativo para la Función Pública**

1. ¿Acreditar la situación militar al momento de ingresar a un empleo es equivalente a definir la situación militar? ¿Por qué?
2. Sírvase informar qué acciones ha adelantado este Departamento Administrativo para formar a los funcionarios de todas las entidades del Estado encargados de verificar el cumplimiento de la situación militar de las personas que van a ser vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, para prevenir que se les exija erróneamente la libreta militar o el certificado de esta.
3. Sírvase informar qué acciones ha adelantado este Departamento Administrativo para formar a los funcionarios de todas las entidades del Estado encargados de verificar el cumplimiento de la situación militar de las personas que van a ser vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, para garantizar que se les otorgue el plazo de 18 meses para definir la situación militar.

4. ¿Existe un formato único de compromiso para que las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación ingresen al empleo y en un lapso de 18 meses definan su situación militar?
5. Sírvase informar qué acciones ha adelantado este Departamento Administrativo para formar a los funcionarios de todas las entidades del Estado encargados de verificar el cumplimiento de la situación militar de las personas que van a ser vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, para garantizar el derecho de los objetores de conciencia a acceder al empleo.
6. Sírvase informar qué acciones ha adelantado el presente Departamento Administrativo para dar cumplimiento al Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual no se podrá exigir la tarjeta militar por parte de las entidades públicas para acceder a un empleo, pero sí la acreditación de la situación militar.
7. Explique cuales son los medios idóneos con los que cuenta un ciudadano para probar que se encuentra dentro de cada uno de los grupos definidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 (no aptos, exentos, que hayan superado la edad máxima de incorporación y exonerados de pagar la cuota de compensación militar) para acceder al empleo en el sector público.

**Cuestionario Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

1. ¿Acreditar la situación militar al momento de firmar un contrato por prestación de servicios con las entidades del Estado es equivalente a definir la situación militar? ¿Por qué?
2. ¿Los contratos por prestación de servicios en las entidades del Estado exigen la presentación física de la libreta militar? ¿Por qué?
3. De acuerdo con la Ley 1861 de 2017, las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas tendrán un lapso de 18 meses para definir su situación militar tras ingresar a un empleo sin presentar la libreta militar. ¿Los contratistas por prestación de servicios en las entidades del Estado pueden acceder a este beneficio? De ser negativa la respuesta, por favor sustente.
4. Explique cuales son los medios idóneos con los que cuenta un ciudadano para probar que se encuentra dentro de cada uno de los grupos definidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 (no aptos, exentos, que hayan superado la edad máxima de incorporación y exonerados de pagar la cuota de compensación militar) para ser contratados por prestación de servicios en el sector público.



Bogotá, 5 de octubre de 2021

Senador y senadora

**Germán Varón Cotrino**  
Presidente  
Comisión Primera del Senado

**Esperanza Andrade**  
Presidente  
Comisión Primera del Senado

*Proposición #25*

Asunto: Solicitud de convocatoria a Audiencia Pública.

Cordial saludo,

En nuestra calidad de coordinadores ponentes del Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2021 Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 95 y 97 solicitamos que se convoque a Audiencia Pública sobre estas iniciativas, teniendo en cuenta que existen diferencias importantes entre los textos y dada la importancia de escuchar a la academia y a la ciudadanía para adoptar la mejor fórmula para modificar el salario de los congresistas.

Con el acostumbrado respeto,

*Angélica Lozano Correa*  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

*Santiago Valencia*  
Santiago Valencia  
Senador de la República

*Luis Fernando Velasco*  
Luis Fernando Velasco  
Senador de la República

*Aut. 19  
12-10-21  
af*



PROPOSICIÓN #26

Apruébese por la Comisión Primera Permanente Constitucional del Senado de la República, de acuerdo con lo pactado en los artículos 114, 135 numeral 8 y 208 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 3 y 264 numeral 3 de la ley 5ª de 1992 – Reglamento Interno del Congreso, la realización de un debate de control político-con transmisión en directo por el Canal Institucional y el Canal del Congreso- para discutir acerca de: "Bombardeos a campamentos con niños, niñas y adolescentes y ocultamiento de la información por parte del Ministro de Defensa"

Para tal efecto, cítese al ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte y al comandante general de las Fuerzas Militares, general Luis Fernando Navarro. Invítese al Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis y al director (e) del Instituto Nacional de Medicina Legal, Jorge Arturo Jiménez Pájaro.

Envíense por la Secretaría General de esta cédula legislativa las citaciones correspondientes, así como los cuestionarios adjuntos.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cute 19  
12-10-21  
UP

IVÁN CEPEDA CASTRO  
Senador de la República

ROY BARRERAS  
Senador de la República

I. Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte

- Sírvase informar cuántos bombardeos se han realizado en el país desde el 7 de agosto de 2018 hasta la fecha. Indique, en cada caso, fecha, municipio, estructura contra la que se dirigió el ataque y número de bajas reportadas.
- Sírvase informar si la circular de febrero de 2019 del comandante del Ejército Nacional, denominada 'Cincuenta Órdenes de Comando', sigue vigente. En caso de respuesta afirmativa, indique los resultados y modificaciones que ha tenido. En caso de respuesta negativa, indique y remita el acto administrativo por medio del cual se derogó y las normas posteriores con objeto similar.
- Sírvase informar cuántos Consejos de Seguridad se han realizado en el departamento del Chocó durante el último año. Indique fechas, lugares de realización, participantes y señale si en ellos se recibió denuncias por posible reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales.

- Sírvase informar si su despacho conocía información que relaciona que en el municipio en el que se realizó el bombardeo contra 'alias Fabián' había riesgo de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.
- En caso de respuesta negativa al numeral anterior, sírvase informar si, en caso de haber obtenido esta información, la operación militar se hubiese conducido de la misma forma.
- Sírvase señalar porqué, teniendo conocimiento de que cuatro menores de 18 años habían muerto producto de la 'Operación Samuel', no le informó debida y oportunamente al país.
- Sírvase informar qué acciones ha adoptado su despacho para evitar que niños, niñas y adolescentes reclutados forzosamente en el país sean víctimas de operaciones militares adelantadas por las Fuerzas Militares colombianas.
- Sírvase informar en cuántas operaciones militares adelantadas por la fuerza pública colombiana desde el 7 de agosto de 2018 a la fecha han fallecido niños, niñas y adolescentes (NNA). En cada caso, detalle fecha y lugar de la operación, número de muertes registradas y número de muertes correspondientes a NNA.
- Sírvase detallar los hechos en los que habría fallecido el joven de 17 años, Yeison Stiven Yule Pegui, perteneciente al resguardo indígena Altamira y que según la Defensoría del Pueblo, habría sido víctima de un bombardeo que el Ejército realizó en San Vicente del Caguán (Cauquetá) el pasado 5 de julio en contra de Grupos Armados Residuales. Indique si el joven falleció o no, o como se señaló en su momento, fue entregado por el Ejército al Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Sírvase señalar cuál es el procedimiento que siguen las Fuerzas Militares para realizar acciones militares en contra de campamentos en donde los informes de inteligencia han señalado existencia de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.
- Sírvase señalar cuál es el procedimiento que siguen las Fuerzas Militares para realizar acciones militares en contra de campamentos en donde existen alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo que han advertido del riesgo de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.

- Sírvase informar porqué se priorizó el bombardeo como método de guerra en la 'Operación Samuel' y la 'Operación Atai' pese al conocimiento de que en la zona había niños, niñas y adolescentes reclutados forzosamente.
- Sírvase remitir la definición de "objetivo legítimo" que opera en las Fuerzas Militares. Indique el acto administrativo en el que se encuentra descrito.
- Sírvase indicar bajo qué circunstancia los niños, niñas y adolescentes pueden ser considerados objetivos legítimos, según el Ministerio de Defensa.

II. Comandante general de las Fuerzas Militares, General Luis Fernando Navarro

- Sírvase remitir la orden de operaciones de la denominada 'Operación Samuel' realizada en contra de alias 'Fabián' en el departamento del Chocó.
- Sírvase remitir el (o los) informe(s) de inteligencia que soportó(aron) dicha orden de operaciones.
- Sírvase remitir las páginas del libro diario operacional (minuta) que contengan el relato de los miembros de las Fuerzas Militares que, posterior a lo sucedido en la llamada 'Operación Samuel' narraron los resultados de la misma.
- Sírvase remitir el formato de "actuación del primer respondiente FPJ-4" de la comisión que hizo presencia en el lugar de los hechos en el que se ejecutó la 'Operación Samuel' y que realizó el levantamiento de los cadáveres.
- Sírvase informar si las Fuerzas Militares conocían información que relacionara que en el municipio en el que se realizó el bombardeo contra 'alias Fabián' había riesgo de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.
- En caso de respuesta negativa al numeral anterior, sírvase informar si, en caso de haber obtenido esta información, la operación militar se hubiese conducido de la misma forma.
- Sírvase informar si se han realizado investigaciones internas al interior de las Fuerzas Militares por la muerte de niños, niñas y adolescentes en bombardeos

militares. En caso afirmativo, indique el estado de la investigación y hechos relacionados. En caso negativo, justifique.

8. Sírvase señalar qué directrices u ordenes se han emitido al interior de las Fuerzas Militares para combatir grupos armados organizados en zonas donde se ha identificado o denunciado reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.

**III. Defensor del Pueblos, Carlos Camargo Assis**

1. Sírvase remitir las alertas tempranas emitidas durante 2020 y 2021 en la que se relacione riesgo por reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado.

2. Sírvase informar qué información, denuncias y/o comunicaciones ha recibido sobre el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en el departamento del Chocó durante 2020 y 2021.

3. Sírvase indicar qué acciones de acompañamiento judicial y acciones encaminadas a brindar atención y orientación a niños, niñas y adolescentes y víctimas de reclutamiento forzado o en riesgo de estarlo y sus familias, ha realizado durante el último año en el país. Indique departamentos, fechas y acciones realizadas.

4. Sírvase informar cuántas acciones ha realizado para la activación del aparato jurisdiccional para la investigación, juzgamiento y sanción de casos de reclutamiento de NNA. Indique departamentos, fechas y acciones realizadas.

5. Sírvase informar en cuántas sesiones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) se ha abordado la situación de reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes en el país. Indique fechas, lugar de la reunión y medidas adoptadas.

**IV. Director (e) del Instituto Nacional de Medicina Legal, Jorge Arturo Jiménez Pájaro.**

1. Sírvase informar desde el 7 de agosto de 2018 a la fecha, cuántos cuerpos ha recibido el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) para la práctica de necropsia medicolegal y que según la documentación entregada por las autoridades competentes, están relacionados con bombardeos realizados en operaciones militares. En cada caso, señale fecha de la necropsia, número de cuerpos recibidos y

cuántos de ellos se corresponden a menores de 18 años. Indique edad, sexo y causa del deceso.

2. Sírvase señalar cuál es el procedimiento establecido en la entidad ante la identificación de cuerpos menores de 18 años relacionados con operaciones militares. Indique con precisión a qué entidades y en qué tiempos les informa de esta situación.

3. Sírvase informar bajo que medio y qué día le informo a las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Defensa, que había identificado cuerpos menores de 18 años relacionados con el bombardeo llevado a cabo el 16 de septiembre en El Litoral de San Juan, Chocó.



Señor  
Presidente  
Comisión Primera de Senado

**PROPOSICIÓN FORO** / 27

Cordial Saludo,

En mi calidad de Senador de la República, por su intermedio, le solicito a la Comisión Primera del Senado APROBAR la realización de un Foro sobre la problemática en torno a las vías terciarias en el departamento del Tolima, en el municipio de Icononzo.

Para tal efecto, INVÍTESE a la señora Ministra de Transporte, Ángela María Orozco Gómez; al señor Director General de Inviaes Juan Esteban Gil Chavarria; al señor Director del Departamento Nacional de Planeación, Luis Alberto Rodríguez; al señor Gobernador del Departamento del Tolima, José Ricardo Orozco Valero, a la Señora Alcaldesa del Municipio de Icononzo Margot Morales Rodríguez; al señor Secretario Departamental de Planeación e Infraestructura Física Jhon Freddy Suarez Betancourt; a la Secretaria de Infraestructura y Habitat Claudia Paola Muñoz Barreto; a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Icononzo; ASOJUNTAS Icononzo; Comité de Vías Terciarias; Veeduría Todos y Todas por la Paz; Astrofudepaz; Junta Directiva ETCR Antonio Nariño; Conocera; Asociación Esperanza y Paz; Sintragritol.

Cordialmente,

H.S. Juliana Gillo Cabillos  
Senador de la República

*Acta 19  
12-10-21  
ap*

La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 24, 25, 26, y 27, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que han sido aprobadas las Proposiciones números 24, 25, 26 y 27, por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**II**

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos.**

La secretaria informa que en la sesión del 4 de octubre se dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, se abrió el debate y se radicaron tres impedimentos del Honorable Senador Iván Name Vásquez, el cual fue negado, de la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo el cual fue negado y del Honorable Senador Fabio Amín Hernández el cual fue negado.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, con el beneplácito del Senador Pinto coordinador ponente y amigo, quería hacer esta breve exposición en su presencia para explicarle las 8 proposiciones que hemos radicado, todas muy simples, todas con el ánimo constructivo.

Había anunciado y anuncio, reitero mi voto positivo al proyecto, es una ponencia muy útil, muy oportuna y esperaríamos que una vez que pueda rápidamente explicar estas precisiones jurídicas y el Senador Pinto tuviera la generosidad de acogerlas para poder votarlas junto con el articulado en bloque.

Y se refieren a asuntos muy puntuales, el artículo primero Senador Pinto y colegas, simplemente estoy cambiando un verbo en lugar de establecer, modernizar, porque por supuesto el régimen departamental está establecido.

Valga la pena señalar que no pocas veces el Congreso es acusado de imprecisiones o dilaciones u omisiones en la legislación que importa a los colombianos, pero es bueno que se sepa que por ejemplo este proyecto que va tercer debate, primera vez que esta Comisión lo acoge, fue publicado apenas el día de ayer y por tanto se supone que los senadores debimos haber revisado todo el régimen departamental en 24 horas.

Anoche lo hicimos con mi oficina hasta muy tarde, pero no siempre ese mecanismo y ese sistema de aprobación de materias tan importantes de un día para otro pueden resultar funcional, hecha esta precisión un poco para para la comprensión de los ciudadanos, vuelvo a los ajustes de la ponencia que seguramente vamos a aprobar.

Decía que el artículo 1° cambiamos el verbo establecer por modernizar, y precisamos que nos referimos a los departamentos, a los entes territoriales que gozan de autonomía en virtud del modelo de Estado constitucional, esto para compasar la redacción con la definición del Estado del artículo 1° de la Constitución y que no se preste a ninguna duda, ni con el examen de la Corte.

En el artículo 2° en el numeral 3 o 4 del artículo 4° del proyecto de ley sugerimos agregar en forma progresiva y prioritaria, la atención a los servicios de agua potable que deben hacer los mandatarios, en forma progresiva y prioritaria, y agregar además el adjetivo público al que se refiere la atención de este servicio que es un servicio público.

Y adicionalmente en esa misma segunda proposición que se refiere al artículo cuarto del proyecto, agregamos la frase, en lo que incluye la infraestructura, porque, por supuesto, como nosotros sabemos una parte fundamental para garantizar esta prestación progresiva y prioritaria del servicio público de agua, tiene que ver con el déficit de infraestructura.

La tercera proposición se refiere al artículo 13 Senador Pinto y compañeros y es una precisión

de técnica legislativa y es que esta reglamentación se ajusta, abro comillas de conformidad con la Constitución Nacional y la ley cierro comillas, de manera que por técnica legislativa omitamos las referencias específicas a normas legales en otro artículo, voy a hacer esa misma precisión legislativa.

Porque por supuesto se entiende que estamos reglamentando modificando todo aquel acto que es legal, toda aquella norma que le sea contraria a la ley que vamos a aprobar, de manera que el artículo 13 a nuestro oficio debería rezar de conformidad con la Constitución y la ley y nada más.

El artículo 4° en el mismo sentido se refiere a la autonomía de los entes territoriales en el marco de la ley orgánica del plan nacional de desarrollo. Sin especificar más normas o modificaciones en la Proposición número 5 que se refiere el artículo 26 a propósito de las posibles sesiones mixtas de los diputados y qué se refiere como todos sabemos y hemos padecido a las semejanzas a las emergencias sanitarias, amenazas, etcétera le agregamos Senador Pinto la frase y en general a cualquier otro evento o consulta que ponga en peligro la seguridad de los miembros.

Para poder ser más comprensivos a propósito de que puede haber en el futuro otro tipo de elementos de amenazas o de circunstancias que justifiquen las sesiones mixtas.

En la proposición sexta en lo que tiene que ver con la elección del Contralor, se refiera reglamentado en el artículo 272 de la Constitución Nacional y las normas que los reglamenten, en el mismo sentido de la técnica legislativa para omitir en una ley hacer referencias a una resolución y creemos que eso sobra.

La penúltima proposición que es la séptima a propósito de las inhabilidades, nos referimos a las inhabilidades derivadas de las sanciones aplicables, esto porque como se sabe, en los fallos de la Comisión Americana, de la Comisión Americana de Derechos humanos y de las normas internacionales pertinentes, las sanciones que inhabilitan deben tener ese efecto extensivo en la norma.

Es decir, las inhabilidades también devienen de las sanciones aplicadas, por eso se sugiere esta frase derivadas de las sanciones aplicables y en el numeral quinto de esa misma disposición, hacemos la precisión de quienes tengan habilidad en los seis meses anteriores a la elección, quiénes hayan mantenido negocios etcétera, etcétera en los seis meses anteriores y quién dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de instituciones que administran tributos, etcétera.

Esto simplemente para aplicar el mismo término de inhabilidad aplicable a los congresistas, esa precisión de 6 meses y 1 año, y la última se refiere a la Proposición número 8, se refiere a eliminar en el literal e referente a la inhabilidad proveniente de donantes, el conflicto de intereses proveniente de donantes o financiadores.

Entiendo el propósito noble del literal e), pero ese literal ya fue declarado inexecutable en la Sentencia C-305 del 2021 recientemente en relación con nuestro régimen de conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5ª de manera que ese literal iría exactamente en contravía de la sentencia ya resuelta de inexecutable de la Corte Constitucional.

Por eso propongo eliminarlo, una cosa final la consideración de la Comisión el Senador Pinto, la premura del tiempo no nos ha permitido hacer una revisión en extenso, pero lo planteó no como proposición, sino que como elemento de juicio por ahora y es que lo que si resulta absolutamente perverso en el régimen departamental y desafortunadamente al régimen de extensión constitucional.

Es que si por ejemplo hoy existe una inhabilidad para que los parientes en primer grado de consanguinidad, primer grado civil, etcétera, no puedan aspirar a la Cámara de Representantes si su pariente es Alcalde o Alcaldesa de un pequeño poblado en la circunscripción departamental, no existe ninguna inhabilidad para que los parientes en el mismo primer grado de consanguinidad o segundo del grado civil de un Gobernador, terminen siendo elegidos senadores de la República o terminen siendo elegidos congresistas.

Eso es lo que ha generado es la verdad y que lo sepan los colombianos, son unos clanes y gamonalatos absolutamente indeseable, siendo es que el gobernador usualmente elegido por una coalición de partidos en el sistema colombiano, termina imponiéndose como el jefe de todos lo demás y volviéndose un poder supremo que se entroniza derivando en sus parientes, en sus hermanos, en sus hijos, el poder representativo senatorial, volviéndose inclusive competencia de quienes lo eligieron.

Pero más allá de eso generando la perversión de utilizar el poder departamental como un mecanismo de fuente de poder, no para administrar la región sino para perpetuarse en el poder, esa inhabilidad tiene que existir y estamos revisando si por la vía de las incompatibilidades pudiera aprovecharse este régimen departamental para generarla o desafortunadamente tendría que ser una reforma constitucional.

Esa una nota al margen, las otras las proposiciones de técnica legislativa que pongo a consideración del señor ponente el Senador Pinto, para ver si considera pertinente acogerlas y votarlas en bloque junto con sus artículos.

Gracias señor Presidente, Senador Pinto y compañeros.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Presidente muy buenos días, saludo cordial a todos los compañeros, le sugiero Presidente con todo respeto en la sesión pasada tuvimos la oportunidad de exponer el proyecto, entiendo y le preguntó al señor secretario, no hay proposición de ningún

congresista pidiendo el archivo del proyecto, por lo tanto...

**Secretario:**

No señor Senador.

**Recobra el uso de la palabra el Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Creo que estamos de acuerdo en poner en consideración la proposición con que el informe de ponencia para que pudiéramos pasar a revisar el articulado y las proposiciones que hoy están llegando.

Porque nos están llegando nuevas proposiciones en este momento adicionales a las que ya teníamos la semana pasada para poder expresarnos con respecto a cada una de las proposiciones que tenemos bastantes señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

**Total votos: 19**

**Por el Sí: 19**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Bueno Senador Pinto es simplemente una corrección, cuando ustedes hacen la ponencia se refieren al acto legislativo que establece que habrá una convocatoria pública para elección de contralores departamentales, municipales y distritales, ese acto es el 04 del 2019 y no el 06, me imagino que fue un error de digitación o algo es para hacer la corrección.

Y lo segundo a mí me parece un proyecto interesante, me parece que aporta, pero lo segundo

es que por jerarquía normativa, nunca una ley orgánica debe remitirse una resolución, cambian la resolución no puede cambiar la ley.

Entonces lo que nosotros solicitamos es que se suprima esta remisión, sin afectar el sentido del artículo, es un error que lo cometemos muchas veces de remitirnos una norma superior a una inferior y obviamente no puede ocurrir el hecho de que cuando se modifique la inferior, imagínese una resolución se modifica con otra resolución y entonces termina de modificar la ley.

Es simplemente hacer la corrección, lo que pueden hacer casi es traer a los ponentes pues no hay necesidad de presentarla, ahora ustedes la pueden corregir es traer el sentido de la resolución y meterla en la ley, pero no referirse a la resolución, son esas dos observaciones.

Mil gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, yo quiero hacer alusión y empiezo por lo expresado por el Senador Luis Fernando Velasco, tiene toda la razón, hay varias proposiciones, también estoy tratando de revisar ahorita las proposiciones del Senador Roy Barreras, algunas de ellas apuntan exactamente en el mismo sentido, eliminar aquí la referencia que había a otras leyes.

Simplemente es lo que consagra la constitución y la ley, lo determina también el Senador Roy, es un tema perfectamente que se debe adoptar y acoger, porque las demás normas pueden variar, hay algunas proposiciones que tienen unos temas de redacción, hemos recibido también proposiciones del Sindicato de la Contraloría, como lo dije en la sesión pasada.

Las asambleas departamentales nos acaban de hacer llegar también otras proposiciones, varias de fondo, algunas solamente son temas de redacción hay unas proposiciones del Senador Alexander López, una en particular que es igual a la proposición que radica el Senador Roy de eliminar una causal de inhabilidad que ya fue determinada por la Corte, que es lo que estamos ahora precisamente en la ley que aprobó para el Congreso, lo que tiene que ver con los financiadores de campaña que hay que eliminarla por supuesto esta ley.

Cuando se había radicado ponencia no había salido todavía al fallo de la Corte Constitucional, estamos aquí con una proposición también que tiene que ver con las licencias de maternidad de los diputados, habla en sentido de diputadas mejor, habla en sentido femenino, por supuesto en este momento ya hay una ley vigente que fue la del Representante José Daniel López, que es lo de la licencia compartida y habiendo sido ya aprobada esa ley con posterioridad a la presentación de la ponencia, también hay que incorporar esa ley para hacer alusión a la licencia compartida que está.

Entonces yo no sé Presidente Germán Varón, no sé si usted estoy apenas recibiendo las proposiciones que me están pasando del Senador Roy, ya él hizo alguna explicación estamos imprimiendo las proposiciones que nos están mandando también de Contraloría.

Presidente no sé si usted nos puede regalar mientras ordenamos con Secretaría las proposiciones, ajustamos cuáles son los artículos que quedan con proposición, cuáles podrían digamos acogerse de una vez que tienen que ver con redacción o cuáles podríamos ajustar la mejor reacción en la ponencia.

Si nos da unos minutos Presidente, mientras acogemos, revisamos proposición por proposición y podamos someter el bloque de artículos que no tienen proposición que en este momento pues no sabemos cuáles son los que quedan, hasta que por Secretaría me ayuden a armar el cuadro con las proposiciones que acaban de ser radicadas.

Porque las que ya habían sido radicadas pues ya traíamos el cuadro pero ahora nos llegan 12 proposiciones nuevas para poder revisarlas, si nos regalan unos minutos las ajustamos y continuamos, o quedo en manos de ustedes, si podemos hacer una suspensión de 5 minuticos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Pinto la idea es que pasemos al punto segundo y cuando usted ya esté listo nos avisa por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Perfecto señora Presidenta me alegra saludarla Senadora Esperanza, un placer verla ahí en la Presidencia.

La Presidencia ejercida por la Vicepresidenta Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano solicita a la Secretaria dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2021 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.**

La secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Buenos días Presidenta, buenos días Secretario, a todos los miembros de la Comisión que se hacen presentes en esta sesión, este es un proyecto de acto legislativo de autoría de la doctora Maritza Martínez y ha sido suscrito igualmente por un significativo número o de congresistas, todos sellos de los distintos partidos.

Pretende este proyecto modificar el artículo 65 de la Constitución, para elevar a rango constitucional

los derechos a la alimentación y a la nutrición adecuadas, y a no padecer hambre,

Asimismo en el proyecto se crea un mandato específico para que el Estado garantice estos derechos, la redacción que se propone para modificar el artículo 65 es el siguiente, artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición.

Asimismo promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional, la producción de alimentos gozarán de la especial protección del Estado, para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Asimismo o de igual manera mejor, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Este es un proyecto que por cuarta oportunidad llega al congreso, desafortunadamente no hemos tenido la oportunidad de avanzar en ninguno de los debates, ya lo dijimos, el propósito de este proyecto es establecer de manera expresa en el ordenamiento jurídico el derecho que le asiste a todo ser humano a estar protegido contra el hambre y la desnutrición.

El proyecto de acto legislativo cobra especial importancia hoy en estas en las actuales circunstancias, como consecuencia mejor de la pandemia en la que se encuentra el mundo desde hace ya algo más de año y medio.

El proyecto se refiere de manera clara como lo expresé en el propósito al inicio de esta intervención, a la necesidad de consagrar constitucionalmente el derecho a la alimentación, el derecho a una buena nutrición y por supuesto el derecho a no padecer hambre, el Estado por mandato constitucional y me refiero a la seguridad alimentaria tiene la obligación de proteger también lo dijimos en la parte inicial de la intervención la producción de alimentos.

Por ello debe otorgarle prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y debe construirse obras de infraestructura física y de adecuación de tierras.

También tiene la obligación de invertir en tecnología para el aumento de la producción de alimentos, según el último informe de la FAO de principios de este año y otros organismos internacionales, el 8.9% de la población global 690 millones de personas padecen hambre y alrededor del 25% de la población global 2 mil millones de personas se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria severa o moderada.

Todo esto para indicar que el mundo previo a la pandemia no se encaminaba a cumplir con los

objetivos de desarrollo sostenible, el número 2, es decir, hambre cero en el año 2030.

Todo esto por supuesto atribuido a diferentes causa, conflictos y violencia, a condiciones climáticas adversas producto del calentamiento global, desaceleración económica, especialmente en África, Asia y América latina, de seguir así las cosas serían catastróficas en el 2015 alrededor de 795 millones de personas pasaban hambre.

En 2030 seguramente esta cifra puede llegar a los 840 millones, esto sin contar con los efectos de la pandemia en Colombia, si bien Colombia ha avanzado en materia de disminución de la población que padece de desnutrición, pasó del 11.3% por encima de la media de América latina, al 5.5% acorde con la medida de la región.

No es menos cierto que como bien lo advierte la FAO, el impacto que generará la pandemia se sentirá en mayor medida en países como el nuestro, situación que ya se ha venido evidenciando con la proliferación de banderas rojas y el clamor de gran parte de la ciudadanía de abrir la economía para contar con los recursos económicos para poder subsistir y alimentarse.

Por lo que es necesario actuar de manera proactiva y contar con los mecanismos que permitan al país establecer una Política pública coherente para responder y garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía la situación actual de la seguridad alimentaria lo traemos como una parte importante de la exposición de motivos y la justificación del proyecto, y de acuerdo con la más reciente encuesta del pulso social DANE al 25 de febrero del 2021, es crítica la situación de los hogares en materia económica y seguridad alimentaria a casi un año del inicio del aislamiento preventivo obligatorio como consecuencia de la pandemia del covid-19.

Así las cosas, para enero del 2021 indica el DANE en promedio el 69.7% de los hogares comparando su situación económica actual con la de hace un año en este momento, califica que tiene una menor posibilidad de comprar alimentos, ropa, zapatos y artículos de primera necesidad.

Esta situación resulta ligeramente mayor 5 puntos porcentuales de la media para aquellas familias conformadas por cuatro o más integrantes, seis ciudades hace referencia el DANE que tienen un mayor número de hogares que informaron tener una menor disponibilidad para acceder a productos y servicios básicos comparado con la situación de hace un año.

Cartagena el 95.7%, Pasto el 90.7%, Cúcuta el 89.3%, Neiva 88.9%, Popayán 85.7% y Villavicencio 84.25%, vaya a anotar que 15 de las 23 ciudades objeto de la encuesta aplicada por el DANE se encuentran por encima de la media nacional y que solo Ibagué y Valledupar un porcentaje mayor al 50% de familias que informan que su situación económica se mantiene o ha mejorado con respecto a la situación de hace un año.

Y si el panorama general resulta preocupante, el deterioro de las condiciones de seguridad alimentaria que se explica como la capacidad de acceder a alimentos suficientes y adecuados para garantizar la ingesta calórica y nutricional requerida para mantener una vida sana y desarrollar actividades básicas, es francamente alarmante de acuerdo con las estimaciones realizadas por el DANE en la misma encuesta a la que hemos hecho referencia.

Antes del inicio del aislamiento preventivo obligatorio, 9 de cada 10 hogares en Colombia el 90.1% consumía como mínimo tres comidas diarias, a 10 meses del establecimiento de dicha medida, se tiene que dicha proporción se redujo a poco menos de 7 de cada 10 hogares, es decir el 68.6% lo que representa una caída de 21.5 puntos porcentuales de hogares en situación de inseguridad alimentaria.

La tendencia sigue siendo la misma, a pesar de que han existido diversas estrategias tendientes a mitigar la grave crisis económica que enfrenta la mayoría de hogares colombianos en materia de acceso a alimento suficiente por parte de los hogares, queda un enorme camino por recorrer así se compara las situaciones de hogares en agosto del 2020 en materia de acceso a tres comidas diarias en comparación a enero del 2021, se encuentra que se pasó de un 87.7% de hogares que consumían tres comidas diarias a tan solo el 67.3%.

Lo que significa una disminución constante, que de manera agregada nos demuestra un decrecimiento de al menos 20 puntos porcentuales en tan solo 6 meses, lo cual hace necesario empezar a plantear alternativas e intervenciones que permitan poner un freno a una situación muy grave y frente a la cual las actuales medidas parecen no ser tan efectivas.

¿Cuál era la situación antes de la pandemia? de manera general lo planteamos en la ponencia, el panorama anteriormente esbozado se ha agravado, sin embargo, no pueden dejarse de lado las cifras que nos brinda la más reciente encuesta de situación nutricional previa a la pandemia, cuyo resultado será francamente preocupantes.

En Colombia previo a la pandemia el 54% de los hogares se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, 39% en inseguridad alimentaria leve y el 13% moderada y 8.5% severa, y hay una desagregación en la ponencia de las diferentes variables, de género, pertenencia étnica, regiones, índice de riqueza a la que no vamos a hacer referencia porque ya está escrito en la ponencia.

En lo que respecta y hago estas referencias porque son valiosísimas las informaciones presentadas aquí para el debate y es que en lo que respecta a la situación de la infancia y la niñez la ESINC en el 2015 resalta que la desnutrición crónica que mide el retraso en la talla para la edad se situó en un 10.8% y la desnutrición aguda en menores de 5 se ubicó en 2.3%, muy por encima del 0.9% evidenciado en esa misma encuesta en el año 2010.

Ahora bien la situación se contrasta con el más reciente informe de la Organización de Naciones

Unidas para la alimentación y la agricultura la FAO sobre seguridad alimentaria y nutrición, de acuerdo con esta organización internacional, el 6.5% de los colombianos están en condición de hambre, ubicando al país en un lugar vergonzoso, por encima de la media regional situado en un 6.1%.

En cuanto a la desnutrición global que marque el peso para la edad, se tiene que esta afecta al 3.7% de los menores del país, en lo que respecta a los menores de 5 a 12 años, se tiene que 7 de cada 100 menores en edad escolar presentan desnutrición crónica, situación que es más grave para los menores indígenas, donde el 30 de cada 100 menores presentan este problema, mientras que esta situación se extiende a 11 de cada 100 niños de los hogares más pobres del país.

Importancia del proyecto el proyecto de acto legislativo que se pone a consideración del Congreso de la República tiene por objeto establecer la obligación del Estado de dirigir sus Políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación, a estar protegido contra el hambre y la desnutrición a la soberanía alimentaria, y a la seguridad alimentaria de su población ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación.

Al respecto es necesario mencionar que dicha prerrogativa así como los conceptos de soberanía alimentaria y seguridad alimentaria se encuentra consagrada en sendos instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano y adicionalmente se pretende dar cumplimiento a obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha adquirido y que se encuentran en completa consonancia con lo consagrado en el ordenamiento interno en virtud de lo establecido en las disposiciones constitucionales y en particular en lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política.

La exigibilidad del derecho en los términos planteados en el proyecto; en lo que respecta a la exigibilidad del derecho en los términos que se plantean en el articulado, se ha reconocido que los medios para garantizar el mentado derecho variarían de manera inevitable y considerable de un Estado parte a otro, en virtud de lo anterior, existe una libertad de aproximación y enfoques al momento de formular políticas públicas que estén destinadas a cumplir con las obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya realización en sí, salvo en aquellos casos en los cuales se vean involucrado niños, niñas y adolescentes, se deben materializar de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal de los Estados.

Es necesario resaltar que la totalidad los Estados que se consagran de una otra forma el derecho a estar protegidos contra el hambre y la desnutrición, bien sea de manera directa o en conexidad con el derecho a la salud, son estados en vías de desarrollo, tal como es el caso de Colombia, por lo que no es de recibo un argumento que indique que el país

no puede consagrar en su ordenamiento jurídico este derecho en las condiciones señaladas en el acápite de exigibilidad, ya que al menos 13 países, la mayoría de ellos pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe, ha sido posible elevar al rango constitucional el derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, y con base en esta disposición jurídica tener la legitimidad así como la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar la protección de este derecho esencial para cualquier ser humano.

El concepto de soberanía alimentaria en el derecho comparado y en el derecho internacional ha sido adoptado en diversas legislaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en conjunto con la FAO ha reconocido que el concepto de soberanía alimentaria hace referencia a un concepto de carente de significado y, por ende, sin consenso en el derecho internacional público.

En virtud de este las personas son las que definen su propio alimento y su propio modelo de producción del mismo, de la misma forma irroga la posibilidad de que se posee para destinar hasta qué punto desean auto proveerse y hasta qué punto se desea proteger la producción interna de los recursos alimentarios asimismo regula el comercio a fin de lograr los objetivos inherentes al desarrollo sostenible y a la atención de las necesidades de la población.

Así pues, con el proyecto de acto legislativo, se plantea establecer el derecho fundamental a la alimentación adecuada en el ordenamiento jurídico interno en los términos establecidos por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, de la cual se toman los elementos fundantes para la elaboración del artículo propuesto en el presente proyecto.

Todo lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del cuerpo del Derecho Internacional que han sido suscritas por parte del Estado colombiano, hoy en día enteramente vinculantes y como paso necesario para la construcción de condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

Termina esta ponencia haciendo referencia a algo ya de la formalidad exigida por la ley en lo que corresponde a los impedimentos, dice la ponencia, salvo mejor criterio no encuentra el ponente fundamentado en el carácter abstracto de la propuesta de reforma constitucional y el beneficio general que se lograría con su aprobación, circunstancia alguna que pueda eventualmente constituirse en un conflicto de intereses para los congresistas.

Para terminar la proposición con que termina este informe de ponencia, dice lo siguiente; por las anteriores consideraciones solicito a los honorables senadores y senadoras de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al proyecto de acto legislativo número 11 de 2021 del Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución

Política de Colombia de acuerdo con el texto original radicado y debidamente publicado.

Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:**

Muchas gracias señora Presidente, por supuesto Senador Roosevelt nosotros creemos que más apoyo, es una obligación nuestra apoyar este proyecto de acto legislativo que reforma el artículo 65 de la Constitución Política, y ojalá todos los Estados logren consagrar en sus disposiciones garantizar el derecho a la alimentación adecuada y proteger a las personas de la desnutrición.

Pero quiero solamente comentarle que radiqué una pequeña proposición relacionado con esta parte introductoria del artículo 65 toda vez que la forma como se encuentra redactado, pareciera que no concretara a quién se va a proteger de la alimentación, a quién se va a proteger y se le va a garantizar la nutrición.

Y para su efecto entonces quiero reseñar en ese primer inciso el cual le propongo que tenga a consideración se lo envié a su WhatsApp y de igual manera lo radiqué ya en secretaría para concretar ese derecho y quedaría de la siguiente manera.

El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a proteger a las personas contra el hambre y la desnutrición, es que usted sabe muy bien que la carencia de alimento no solamente es propio del ser humano, sino también de los animales, por lo tanto debe especificarse que cuando estamos hablando del derecho a la alimentación adecuada y proteger a las personas contra el hambre y la desnutrición, se trata casualmente de eso del ser humano.

Entonces espero que la considere y recomendaría por favor que la pudiera acoger, que le da mayor significado al texto mayor ampliación y concretiza el derecho quién es sujeto de ese derecho.

Muchas gracias Senador Roosevelt.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Con su permiso y por la distancia me quito el tapabocas, un comentario Presidenta que me parece importante, en Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, hubo un acuerdo de todas las fuerzas sociales y políticas Senador Pacheco, Senador Gallo, ¿en qué consistió ese acuerdo Presidenta?

El acuerdo básicamente consistió en una política pública de sostenibilidad alimentaria, Estados Unidos dijo nunca más vamos a depender de ningún país para nuestra alimentación y por ello se generó todo una política de subsidios de fortalecimiento al sector rural, una política tan exitosa que evidentemente le generó excedentes y son los que nosotros estamos comprando.

Nosotros terminamos comprando lo que les sobran a los países desarrollados, ojalá en este país en donde se necesitan hacer acuerdos, sobre unos temas específicos, no solo de un sector sino de todos los sectores sociales y políticos pudiéramos hacer ese tipo de acuerdos.

Colombia con su mano de obra, con su tierra, con su sol, con su agua, debería tener una política pública de autosostenibilidad alimentaria generando Senador Julián, con sus excedentes una política de exportaciones y aquí a diferencia de lo que la lógica enseña terminamos trayendo más de la mitad de los alimentos de otros lugares, cuando tenemos todas las condiciones para hacerlo.

Mire la importancia de tratar por eso me gusta este proyecto Senador Guevara me gusta y me parece que debemos impulsarlo y son esos pequeños acuerdos que se comienzan a construir que ojalá algún día se vuelvan grandes acuerdos.

Uno de esos acuerdos término con esto, es un acuerdo de construir una política pública para que Colombia produzca todos los alimentos que necesita, eso sí que le bajaría la violencia a nuestro país.

Mil gracias Presidenta.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Sí consideramos que sí hay un factor que muestre la injusticia social, la tragedia de una sociedad, es que sus ciudadanos padezcan hambre en pleno siglo 21 no existe ninguna justificación para que los ciudadanos y ciudadanas tengan que padecer hambre.

Y cuando ese fenómeno del hambre, esa angustia de no tener que llevar a la mesa afecta esencialmente como sucede en nuestro país a la niñez, pues ya estamos hablando realmente es de una tragedia humanitaria, las estadísticas señalan además y reflejan por supuesto las profundas diferencias sociales que nos afectan como sociedad y es que en buena medida esas cifras que desde luego son más dramáticas hoy día después de lo ocurrido con la pandemia, afecta por ejemplo con mayor fuerza a las comunidades indígenas, a las comunidades étnicas, a las negritudes.

Incluso que contradicción a las familias campesinas, que deberían tener la posibilidad incluso de producir su propia alimentación y eso pone de presente lo irracional del modelo económico que hoy en día impera en nuestro país.

Hace unas décadas cuando en los años noventa se nos anunció la llegada del futuro, se nos vendió la idea de que con la apertura económica y el modelo económico neoliberal íbamos a solucionar el problema de la desigualdad y resulta que fue exactamente al contrario, pasamos de ser un país que importaba 3, 4 millones de toneladas de alimentos al año, a importar hoy en día casi 16 millones de toneladas de alimentos.

Con el agravante de que esos 16 millones de toneladas de alimentos no solamente pudieran

ser producidos aquí en Colombia, sino que si enderezáramos el modelo económico en un mundo que está aportas de vivir en las próximas décadas tal vez una forma de pandemia más desbastadora que la que vivimos actualmente con el covid 19 y es el hambre pudiéramos llegar a ser una nación potencia en la producción de alimentos.

Siempre hemos sostenido que si lográramos nosotros solucionar tal vez uno de los mayores problemas que están en la base de toda esta problemática y es la concentración de la propiedad de la tierra, seguramente pudieran coexistir en nuestra nación por lo menos 3 modelos distintos, no solamente de tenencia de la tierra, sino también del uso del suelo y específicamente de la producción de alimentos.

Hoy en día más del 60% de la producción alimentaria en Colombia, la aporta la pequeña producción campesina, recientemente discutimos aquí en la Comisión Primera y aprobamos el reconocimiento de los campesinos como sujetos especiales de derechos, si se apoyara esa pequeña producción campesina de alimentos Colombia, no solamente estaría en capacidad de hacer de ser un país autosuficiente en materia alimentaria, sino que además estaríamos garantizando un factor que es decisivo y determinante para cualquier nación, para cualquier pueblo y es la soberanía alimentaria.

Pero somos además una nación que no solamente la pequeña producción de alimentos nos garantizaría esos dos aspectos, ya de por sí importantes, sino que eso no tiene porqué ser contradictorio con la existencia por ejemplo de otro modelo de producción de alimentos como sería o como es la agroindustria.

Pueden coexistir perfectamente esos dos modelos y agregarle un tercer modelo de producción de alimentos como son las economías de escala, nosotros tenemos tierra suficiente, lo que pasa es que está mal distribuida pero además quienes han acaparado la tierra en Colombia, la han dedicado a la ganadería extensiva y no a la producción alimentaria que es lo que debería estar dedicada los 40 millones de hectáreas que tenemos los colombianos para incorporarlas a esa producción agropecuaria.

De manera apreciado Senador Roosevelt Rodríguez que consideramos de la mayor importancia este proyecto, pero además no dudamos de que para poder que se haga realidad y no quede siendo simplemente un texto más en la constitución y en las leyes, es necesario definitivamente avanzar en la implementación por ejemplo del punto uno del acuerdo de paz que habla precisamente de la reforma rural integral y de la generación de planes y programas desde el Estado.

Y desde los distintos gobiernos, para que vayan encaminados a dirigir la disminución de ese, que sin duda es uno de los flagelos más grandes que azotan a la humanidad y que desnudan y reflejan de la mejor manera la injusticia social, como es que existan ciudadanos que hoy en día padezcan hambre, como es la realidad hoy en día de más de 30 millones de

nuestros compatriotas, por supuesto que vamos a apoyar el proyecto.

Gracias Presidente

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Gracias Presidente, también nuestro partido el partido Mira va a acompañar este proyecto, es un proyecto que va encaminado a elevar a rango constitucional, que a nuestro juicio es un acierto y es poder garantizar la seguridad alimentaria de nuestro país y la soberanía alimentaria, sobre todo porque cada día cuando uno observa la dinámica de la comercialización, y la dinámica de la producción de alimentos en nuestro país, cada día más se es más dependiente.

Basta con ir a un banco de semillas más del 90% de ellas son semillas importadas doctor Pacheco, los pastos, la semilla de la cebolla, la semilla de la papa, la semilla del ajo, nosotros en el plan de desarrollo Presidente logramos incluir una norma para que se pudiera fortalecer los bancos de semillas nacionales propios.

Hoy a excepción digamos de algunas iniciativas regionales que han venido generando innovación, buscando también apoyo a la agroindustria, se han venido protegiendo algunas de ellas, pero más del 90% de nuestros alimentos son en cierto modo derivados de semillas importadas Presidente y con unos cupos que tienen país de importación en cebada, en arroz, entre otros.

Vital, esta iniciativa porque va encaminada a fortalecer la política de seguridad alimentaria, pero también la política de soberanía alimentaria en nuestro país, yo le había enviado una proposición al doctor Roosevelt la voy a dejar como constancia para revisarla para la plenaria.

Porque esto también tiene que ir encaminado al fortalecimiento de la cadena de distribución de los alimentos, no basta una política de producción apoyándola nuestras cadenas, sino también hay que generar una estrategia que permita que la comercialización de los pequeños campesinos, de las pequeñas cadenas de producción llegue al mercado final con un precio justo.

Porque hoy no hay precio justo para el campesino, para el productor, para aquellos emprendimientos que se están generando en el campo y por eso la gran migración de las juventudes hacia las ciudades, porque consideran que en el campo muchas veces en virtud de estas desigualdades acentuadas por la falta de vías, por la falta de acueductos comunitarios, por la falta de información y el acceso a nivel de tecnología, pues el joven ve que su proyecto de vida no es viable en el campo.

Aquí hay que hacer viable los proyectos de vida sobre todo de las juventudes en el campo, la proposición va encaminada a eso doctor Roosevelt, creo que se la envié al correo o al whatsapp según me informan y lo que busca es también mejorar esas

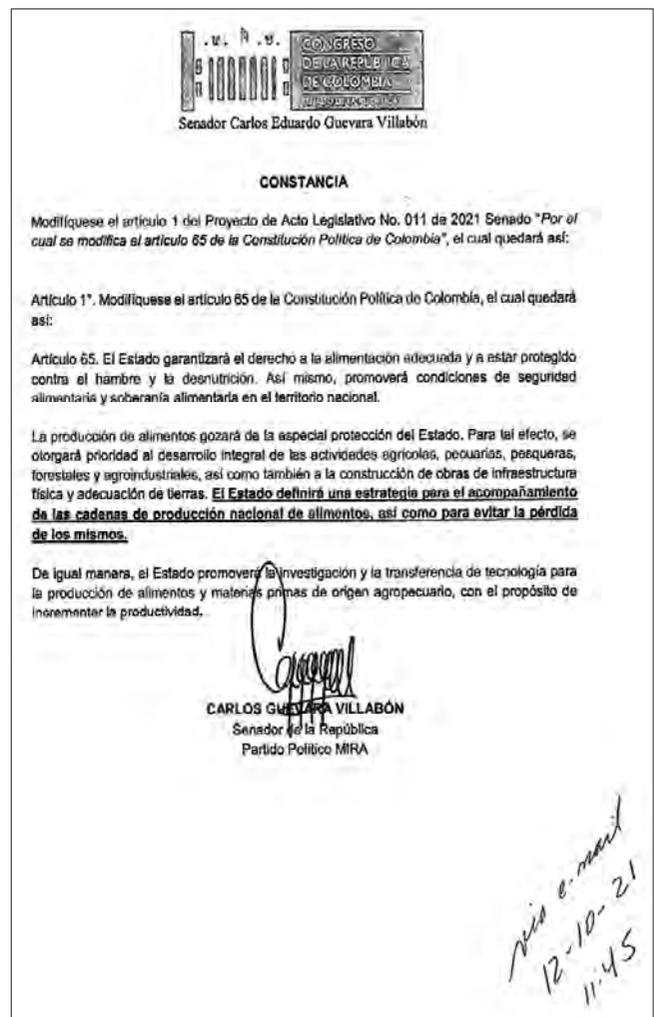
cadenas de distribución, mejorar esas cadenas de comercialización, fortalecer la producción nacional de alimentos, apoyar esas cadenas de alimentos que se han venido forjando a pulso, con competencia desigual.

Porque ya lo mencionaba el doctor Velasco Estados Unidos tiene unas grandes cantidades de apoyos financieros de subvenciones al sector agrícola y pues una competencia desigual que tiene nuestro país, que podamos afinar para también generar una política de Estado en virtud de la comercialización, la distribución y el precio justo, tanto para los campesinos como para los que hacemos parte digamos y consumimos alimentos en nuestro país.

Quería dejar esa esa precisión Presidente, para que en el tránsito de este proyecto a la plenaria pudiéramos mejorar la redacción, acompañamos integralmente el proyecto doctor Roosevelt y nos parece que es una iniciativa que va encaminada a algo vital en nuestro país, fortalecer el agro que por durante décadas ha sido totalmente abandonado.

Gracias Presidente.

El Honorable Senador Carlos Guevara Villabón deja como constancia la siguiente proposición:



**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, es lo siguiente, creo que incluir el tema de soberanía alimentaria no es un tema menor, estamos hablando de que llevaríamos

al Estado colombiano a violar todos los tratados de libre comercio que tenemos con muchos países.

Porque estaríamos diciendo que de ahora en adelante no se puede importar ningún producto, porque todos los productos que se deben consumir en Colombia tienen que ser cuando vienen del sector agropecuario producidos en Colombia.

Entonces yo creo que ahí estamos en un problema de relaciones internacionales y de responsabilidades que tiene el Estado de manera internacional, uno puede pensar en que es necesario renegociar algunos TLC, o que fuera necesario avanzar en que se produzcan otras cosas en Colombia.

Pero creo que incluir la soberanía alimentaria en este momento pues es evidentemente contraproducente, entre otras cosas porque muchos productos que vienen importados, se importan precisamente porque salen mucho más baratos en el exterior, la teoría del comercio internacional lo que implica es que uno produce las cosas en que es competitivo, gana plata con esos productos y con esos puede importar aquellos que se producen mucho más baratos por fuera.

Entonces yo sí quiero dejar digamos aquí una preocupación entorno a lo que puede significar la inclusión de la soberanía alimentaria, porque aquí todos somos amigos del campo, pero yo no soy enemiga del comercio internacional, ni estaría dispuesta a votar una proposición que anule las posibilidades de comercio exterior que tiene nuestro país y muchísimo menos que nos coloque en una situación de grandes sanciones económicas, porque tenemos tratados votados y ratificados por el Congreso de la República.

Entonces señor Presidente yo quiero dejar eso en la discusión porque me parece que una cosa es que nosotros queramos proteger el sector agropecuario y otra que estemos pensando en cerrar el comercio internacional en materia del sector primario de la economía. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Sí, es que yo creo que Paloma ha hecho una excelente definición de lo que es el sistema de ideas que llamamos neoliberalismo, el término soberanía alimentaria tiene 2 sentidos diferentes y se expresa con las mismas palabras, el criterio neoliberal, significa que el país tenga suficientes divisas para importar libremente la alimentación y por tanto garantizar alimentación para la sociedad.

Soberanía alimentaria no es un concepto antineoliberal, puede verse como un concepto neoliberal, así sea trabajado porque la constitución ordena la soberanía alimentaria, así se ha trabajado en las últimas décadas desde Gaviria por lo menos, César Gaviria hasta la fecha, se ha concebido que soberanía alimentaria es simplemente la capacidad del país para alimentar su sociedad y que como esta está cada vez más determinada como una economía de puerto por los alimentos importados, es un problema

de disponibilidad de divisas, es exactamente el mismo concepto que hay en Venezuela.

Poder exportar el suficiente petróleo dicen allá, para poder comprar la alimentación en el mercado mundial y llevarla a la sociedad venezolana, es lo mismo, se llama economía de puerto a ese tipo de concepción y tiene razón la Senadora Paloma, ¿por qué razón? digamos en el sentido de su descripción de ideas, en el sentido que la teoría del comercio internacional dice que si los países compiten libremente entre sí sin ningún Estado que intervenga se especializan en lo que son más competitivos.

Esas son sus palabras y esa es una teoría del comercio internacional que nace de Ricardo, las ventajas comparativas se llama, los coreanos del sur se inventaron otra teoría diferente, se apoyaron en otra teoría que dice que las ventajas pueden ser construidas entre otras por el Estado.

Pero bajo la teoría de las ventajas comparativas los países se especializan en lo que mejor pueden hacer, esa es la división internacional del trabajo y a Colombia le corresponden 3 productos, petróleo, carbón y cocaína, así que si nosotros queremos seguir especializándonos en carbón, petróleo y cocaína, no hay sino que dejar actuar libremente el mercado mundial.

Y yo pienso que esa no debe ser la voluntad de la mayoría de la diligencia política del país, creo que ese no es nuestro camino entre otras porque el precio internacional del petróleo y del carbón excepto las últimas semanas, cayó a tal punto que desplomó la entrada de divisas de Colombia de 40 mil millones de dólares año 2013 a 12 mil millones de dólares el año pasado.

Mientras la cocaína sigue representando una entrada según los expertos de 15 mil millones de dólares, es decir el principal producto de exportación de Colombia hoy es la cocaína, por encima del carbón y del petróleo, esa es la teoría del comercio que defiende Paloma, tiene su realidad en el sentido de que si se deja actuar libremente el mercado mundial, pues los países especializan en lo que son más competitivos y Colombia cada vez es más competitiva de hace un tiempo para acá en cocaína.

Nosotros no queremos eso, por tanto el concepto de soberanía alimentaria que se puede leer de manera neoliberal y por tanto es un poco retórica la oposición a las frases que están en la propuesta que se presenta discusión, también se puede leer desde un punto de vista nacionalista, dirán algunos populistas.

Ese criterio significa construir ventajas comparativas con ayuda del Estado en la producción de alimentos dentro de Colombia, ese es otro concepto, apoyado sobre la tradición agraria nacional que no es ni petrolera, ni carbonera, ni cocainera, sino que de hace siglos es agricultora, para eso hay que proteger, para eso hay que democratizar el crédito, para eso hay que democratizar la tierra y para eso hay que democratizar los conocimientos.

Y lograr mapas de acuerdo a la vocación agraria en cada región, que dé el mayor número de nutrientes por hectárea producida agrariamente y su transformación agroindustrial, eso no se puede hacer sin el Estado indudablemente y eso no se puede hacer sin proteger ese tipo de ramas productivas agrarias de las importaciones y yo estoy convencido de que hay que hacerlo el resto es condenarnos a la cocaína, si estamos en desacuerdo con eso entonces tenemos que proteger nuestra agricultura, hay un método para ello, aun sin quebrar los tratados firmados entre Colombia y diversos países del mundo, básicamente los gobiernos de Uribe y de Santos.

Eso que tenemos que usar se llama tasas carbono, como no están prohibidas en las, en los tratados, dado que surjan de los acuerdos internacionales que se denominan COP a partir de lucha contra el cambio climático, son instrumentos que hoy, que podemos usar en el sector exterior y en el interior del mercado para protegernos de producciones agrarias de muy bajo precio, pero intensivas en la emisión de gases efecto invernadero.

Así que por ahí hay un camino de soberanía alimentaria nacionalista, que creo que es el camino que tenemos que escoger, pero Paloma nos ha mostrado bien la ambigüedad del concepto de soberanía alimentaria y su acción a una práctica que ya lleva cerca de 3 décadas de alimentación en Colombia desde la llamada apertura en el Gobierno de César Gaviria y que destruyó el colombiano, destruyó buena parte de la producción alimentaria colombiana, destruyó la soberanía alimentaria pensada en la capacidad interna del país y abrió los espacios de un libre mercado en el comercio internacional que nos llevó como la teoría dice, a especializarnos en lo que tenemos más ventajas, que resultó ser carbón y petróleo y sobre todo cocaína. Gracias señor presidente

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, no, lo que pasa es que creo que el Senador Petro está confundiendo el concepto de seguridad alimentaria, que lo que busca es que haya garantías efectivamente para que todos en Colombia puedan tener la alimentación y el concepto de seguridad alimentaria, de soberanía alimentaria que es otro concepto completamente distinto, y que se refiere a que se elimine libre comercio, para poder garantizar que todo lo que se produzca, todo lo que se consume en el país, sea producido en el país.

Esa es una medida que acaba con el comercio internacional, entonces yo sí quiero dejar muy claro que yo no acompañaría una medida que elimine las posibilidades de comercio exterior para Colombia en materia del sector primario, porque si bien entiendo que hay retos entorno a cómo nos ajustamos y renegociamos algunos TLC y logramos que haya posibilidades, yo sí creo que para Colombia sería gravísimo incumplir los tratados de libre comercio.

Sería absolutamente inaceptable que entre otras los exportadores de Colombia se quedaran sin posibilidades de exportación, porque inmediatamente se cierran las puertas de acceso para los productos de importación, pues se cerrarían también para los de exportación, de manera que no creo que sea conveniente confundir el concepto de seguridad alimentaria, con el concepto de soberanía alimentaria. Que está claramente establecido y que lo que dice es que hay que limitar el comercio de exterior para poder garantizar que todo lo que se consume en Colombia se produzca en Colombia señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias Presidente, para señalar simplemente que el concepto de dignidad humano contempla los temas que tiene que ver con la alimentación y condición de niños y de las personas, de manera que este es un proyecto que reafirma la dignidad humana como principio fundamental de los colombianos.

Estamos acostumbrados a llevar a la Comisión todo lo que queramos, yo por supuesto apruebo el proyecto pero la discusión se puede cerrar diciendo que con esto simplemente reafirmamos la condición humana y la dignidad que es un valor que debe de proteger a Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias presidente, para referirme brevemente a algunas de las apreciaciones que se han hecho y especialmente para hacer referencia a las proposiciones presentadas por el doctor Pacheco y el doctor Guevara, ya le acabo de informar al doctor Pacheco que recibimos con mucha satisfacción el aporte hecho por él a la precisión con respecto a que el proyecto lo que busca es otorgar el derecho fundamental a la alimentación y a la nutrición a las personas.

Me parece que es procedente y vamos a acoger esa proposición, la proposición del doctor Guevara que la ha dejado como constancia para considerarla en la ponencia para segundo debate, que tiene que ver con los canales de comercialización, nos parece pertinente, pero espero poder sentarme con él para lograr una redacción que nos permita quedar tranquilos a él y a nosotros.

Con respecto a la doctora Paloma, a las apreciaciones hechas por la doctora Paloma creo que está equivocada, creo que no ha entendido el proyecto, para nada se está excluyendo de la normatividad y de las obligaciones nacionales con respecto al Comercio Internacional, las políticas consagradas en algunos tratados de Comercio Exterior.

La soberanía alimentaria está consagrada en la Constitución Política, en el artículo 65 vigente se establece y se lo repito doctora Paloma, que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, por eso está establecido

allí que deberá otorgársele prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y así como también la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

También tiene el Estado en la normatividad vigente la obligación de invertir en investigación y en transferencia de tecnología para el aumento en la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, creo que no tuvo el cuidado suficiente de leer el proyecto como para decir que es que estamos atentando contra el libre comercio y especialmente contra las obligaciones que en esa materia tiene el Estado colombiano.

El artículo 65 vigente le permite, obliga mejor al Estado colombiano a garantizar los alimentos de producción nacional para todos los colombianos, lo único que hace el proyecto es establecer la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegidos a todos los colombianos contra el hambre y la desnutrición.

Ese el propósito de este proyecto, no es otro ya sabíamos por supuesto en las intervenciones anteriores, especialmente en un proyecto que estudiamos recientemente y que la Comisión aprobó y que tiene que ver con el estatus constitucional al sector campesino en Colombia.

Ya sabíamos por supuesto que a ella le gustan muy poco los pobres y muy poco los campesinos, pero este proyecto para nada, en absoluto pretende soslayar las obligaciones que en materia de Comercio Internacional que tiene el Gobierno colombiano.

Yo invito a todos los miembros de la Comisión a que en los términos en que se han manifestado algunos colegas podamos aprobar el proyecto, es importante, es necesario, la situación actual del país lo exige son muchísimos y leí las estadísticas y si corresponde hacerlo, leo las estadísticas mucho más precisas que tienen que ver con el hambre que padecen muchísimos colombianos.

El Estado tiene la obligación de garantizar la alimentación y luchar contra la desnutrición y el hambre que padecen hoy todos los colombianos, de manera que ese es el propósito del proyecto y espero que la Comisión así lo interprete. Gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias señor Presidente, bueno yo quiero expresarle primero mi apoyo a esta importante iniciativa que nos presenta el señor Roosevelt Rodríguez, no puedo sino resaltar la importancia y establecer este principio de solidaridad alimentaria no solamente desde el punto de vista humanitario en una sociedad hoy que padece básicamente el hambre, sino también como un principio rector de lo que debe ser la acción pública del Estado colombiano los próximos años.

Amí me sorprende escuchar básicamente y lo digo con mucho respeto mi querida Senadora Paloma,

la voz de senadores colombianos defendiendo el actual Estado de cosas del campo colombiano, y al mismo tiempo aceptando una fatalidad y una impotencia para convertirnos en una gran potencia agroexportadora teniendo todo para hacerlo.

No hay gran potencia en el mundo hoy que no sea una gran potencia productora de alimentos, no hay una gran potencia en el mundo hoy que no haya tomado bandera rectora de todo su esfuerzo público justamente la soberanía alimentaria y la producción de alimentos.

Rusia y Ucrania toda la zona del mar muerto son una gran potencia agroexportadora, Europa Occidental, Europa Oriental, Francia, Alemania, España Italia Reino Unido son grandes potencias agroexportadoras lo es también por su puesto los Estados Unidos, nos exporta sus, ampliamente subsidiados y los es por su puesto China y el Sureste Asiático.

Preguntémonos ¿por qué no ha podido culminar con éxito la ronda de la organización mundial del Congreso? ¿Porque no ha podido culminar con éxito esta ronda? básicamente porque países agroexportadores, altamente eficientes como el Brasil, gracias a la inteligencia económica de sus gremios agroexportadores, han puesto en jaque esta negociación porque le han exigido a las grandes potencias occidentales agroexportadoras la eliminación de los subsidios con las que inundas sus productos nuestros mercados.

Gracias justamente a las tesis, no ha culminado la ronda de Doha por la presión de países agroexportadores como el Brasil que han puesto en entre dicho justamente los subsidios en las potencias como los Estados Unidos y Europa, con los que inundan nuestros mercados gracias a las tesis que escriben como la de mi querida Senadora Paloma Valencia.

Brasil es la más reciente potencia agroexportadora del mundo, Brasil era en los años setenta un país importador de comida, así de claro era un gran importador de comida y en los años setenta el Brasil tomó básicamente la decisión de convertirse en un agroexportador y de industrializarse en diferentes ámbitos políticas de patriotismo económico.

Tomó la decisión de hacer tres cosas primero de apostarle a la investigación en agricultura tropical cosa que solo puede hacer eficazmente y ampliamente el Estado junto con el sector privado y adecuar tierras para que coexista la gran exportación productora de alimentos y la pequeña.

Y el tercer lugar naturalmente del abrir mercado y de proteger estratégicamente su mercado agroexportador ese es el resultado y por eso Brasil hoy es una gran potencia agroexportadora del mundo y es el único país del mundo que tiene un excedente en su balanza comercial con China, y eso no se hizo espontáneamente, fue el Estado brasileño el que logró esta gran proeza.

Colombia es uno de los 7 países del mundo que puede extender su frontera en un mundo que va a

pasar en 2030 de tener 8 billones de habitantes a 10 en 2050 y un mundo en donde el 46% de la población será clase media es decir una clase media que va a necesitar alimentos, qué tiene que hacer Colombia, básicamente pues extender la frontera, investigar y eso solo lo puede hacer el Estado con el sector privado masivamente en agricultura tropical porque nadie lo va a hacer por nosotros.

Las potenciales occidentales ya no tienen, ya no invierten en investigación y agricultura tropical, Brasil lo ha hecho, por eso Brasil ha mejorado la raza en su ganadería, ha mejorado la eficiencia en su ganadería y por eso el Brasil hoy es un gran productor de alimentos.

Nosotros tenemos cómo extender esa frontera agropecuaria y no tenemos realmente alternativa distinta a hacerlo, porque si nosotros revisamos las perspectivas fiscales del país en los próximos 10 años, pues son absolutamente dramáticas, el próximo Gobierno tendrá que hacer una reforma tributaria para llenar un hueco de 22 billones de pesos, respecto el cual este Gobierno está sobre aguando sobre la venta de los últimos activos productivos como el de ISA y las electrificadoras, este Gobierno nos deja un hueco inmenso en el 2022, se van a desmontar las ayudas sociales con las que el Gobierno pretende hacer política el año entrante, pequeños subsidios política social de mínimos.

Que no nos van a sacar de la pobreza, pero sirven para comprar votos, pero en todo caso la situación fiscal va a ser dramática, pequeños presupuestos de inversión de aquí a 2032 de 15 billoncitos de pesos 15, 16 billoncitos de pesos a los cuales habrá que descontarles el precio o el costo de las vigencias futuras que son de 6 a 7 billones de pesos. Y una desaparición progresiva de la renta petrolera partiendo del hecho es un consenso hoy de que los vehículos eléctricos llegarán a un punto de equilibrio en el año 2030, 2032, cómo vamos a remplazar ese, cómo, si no es ejerciendo políticas de patriotismo económico de soberanía alimentaria y extendiendo nuestra frontera agropecuaria.

Ahora dirán, eso lo puede hacer básicamente el mercado por sí solo, no, eso es falso eso es absolutamente falso yo conozco muy bien por ejemplo el departamento del Caquetá, allá hay un triángulo que está en el San Vicente del Caguán, Macarena y Cartagena del Chairá, allí qué se produce en Cartagena del Chairá, coca y en el otro, en el resto de triángulo ganadería allá muchos quisiéramos producir soya, muchos quisiéramos producir maíz, pero no hay circuitos económicos el único circuito económico que existe es la ganadería.

Si el Estado toma la decisión de adecuar por ejemplo las tierras del Yarí y combinar formas de producción extensivas y pequeñas, nosotros lograríamos crear esos círculos económicos, es decir, producir alimentos y una agricultura que produce masiva alimentos, es una agricultura que logra estabular el ganado y pasamos de una

ganadería extensiva que desaprovecha la tierra a un estubalamiento.

Y ¿estabular el ganado qué significa?, significa mejorar la calidad del ganado ya no tendremos el ganado criollito, la vaquita criollita que produce 4 5 litros de leche cuando la vaquita es buena, sino que pasaríamos a producciones estándar de 14 a 15 litros de leche en nuestras zonas tropicales, esa es la esencia de la industrialización de la agricultura y esos excedentes que se pueden exportar, pues permitirían crear la infraestructura necesaria y al mismo tiempo por ejemplo habilita puestos como el de Tumaco.

Recientemente mi buen amigo Indalecio Dagon, sacaba unos trinos supremamente interesantes sobre el desaprovechamiento que hacemos nosotros los colombianos de nuestra frontera agropecuaria, un millón, solo un milloncito de hectáreas de maíz y 500 mil hectáreas de soya, eso no es nada en la altillanura en el sur del Cesar, en Córdoba, en el Tolima y en el Huila, sustituiría una importación de 5 millones de toneladas desde los Estados Unidos y abrirían una ventana de exportación a la China generando cerca de 250 mil empleos.

Hoy en Colombia se cosechan, dice Indalecio, 6,8 millones de hectáreas de 42, hágame el favor aptas para agricultura eso equivale al 16% de explotación del área rural, es como si estuvieras administrando un restaurante con mesas y personal para 100 personas y solo llegaran a comer 16 personas, esa es la realidad de la agricultura colombiana.

Y ¿quién puede hacer eso? el Estado, el mercado por sí solo por supuesto que no, por supuesto que no, Estados Unidos por ejemplo subsidió en el año 2019 su agricultura con 30 billones de dólares el presupuesto de inversión en Colombia, ¿cómo podemos nosotros competir ante una realidad de esa naturaleza, cómo vamos a sustituir la renta petrolera? si el Estado no actúa con patriotismo económico y no entiende y no significa por los años sesenta si no es escoger básicamente a los sectores estratégicos de la economía con una bandera que es la soberanía alimentaria y extender esa frontera agropecuaria y volvernos agroexportadores.

Entonces todo mi apoyo querido Senador Roosevelt Rodríguez a esta importantísima iniciativa y ojalá el próximo Gobierno entienda básicamente el reto que tenemos y no sigamos repitiendo los errores de este Gobierno que ha desaprovechado 4 años para hacer grandes reformas.

Lo único que deja también este Gobierno son subsidios de 100 mil pesos que no sacan a nadie de la pobreza, porque no les interesa sacar a nadie de la pobreza, sino que sirve para ganar elecciones comprando. Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:**

Bueno muchísimas gracias, saludar a todos los honorables senadores y por supuesto que sumarme a las pretensiones que tiene esta iniciativa que se ha puesto hoy a consideración de la Comisión Primera.

Yo creo doctor Roosevelt como usted lo ha dicho, el artículo 65 y lo que se pretende hacer con esta enmienda constitucional, no es otra cosa sino es un imperativo para que el Estado cumpla con su función social de garantizarles el derecho a la alimentación a todos los colombianos. Por supuesto que faltaría establecer el ¿cómo? ¿Cómo sería el propósito de cumplirse con esta, con este mandato que se establecería en el artículo 65? yo desde ahora estoy anunciando que voy a acompañarlo porque creo que en buena hora estamos aprobando en esta Comisión este tema.

Pero por supuesto que después de todas estas cifras que se han registrado de acuerdo al DANE, donde más de 21 millones de colombianos hoy están en condición de pobreza y teniendo también como otra cifra importante de como el campesino colombiano ha sido objeto de constante abandono por cuenta del Estado de acuerdo a los resultados de la encuesta de calidad de vida del DANE para el año 2020, pues se establece que el 29.3% de los hogares que se identifican como campesinos viven en pobreza multidimensional.

Esto ¿qué quiere decir honorables Senadores? es que definitivamente quienes hemos recorrido al igual que ustedes el pueblo colombiano, pienso yo que estos Gobiernos han sido bastante miopes en desperdiciar tanta riqueza en sus tierras, tanta gente laboriosa, pero también tanta gente hoy desencantada por cuenta de unas políticas que no acompañan los procesos de su economía familiar.

También basada en sembrar la parcela y en llevar los artículos a los centros urbanos, hoy encontramos la queja permanente del alto costo de los insumos agrícolas, encontramos también el abandono en arreglar sus vías de acceso de las zonas rurales a los centros urbanos, como también la intermediación que le ha hecho bastante daño a toda aquella economía agropecuaria que hoy simplemente no encuentran un acompañamiento y apoyo y motivación para seguirle apostando a seguir cultivando la tierra.

Porque encuentra hasta los ajos importados de la China y ya los ajos si es un caso muy particular que la semana pasada, hace 2 semanas como en el departamento de Santander que es productor del ajo nacional, un kilo de ajo en el en el mercado para el productor le pagan solo 500 pesos, mientras que para el comercio 3, 4 cabezas de ajo nacional pueden valer más de 2000 pesos.

Esto es para llamar la atención que definitivamente si no atendemos el clamor hoy de los campesinos, si no acompañamos los procesos que históricamente por supuesto acuden en los sectores rurales a un medio de sustento, pues seguiremos registrando que no solamente son 21 millones de colombianos empobrecidos, sino que podemos registrar que muchos más viven en condición de pobreza extrema porque precisamente uno de estos lazos que cuando se habla en el artículo 65 de garantizar el derecho a la alimentación, pues es el mayor aliado es precisamente el sector agropecuario para cumplir

esta promesa que podría uno decir hoy de aprobarse este artículo, creo que de igual manera no se ha dado cumplimiento a la Ley 1990 del 2019 que es por medio del cual se crea la política para prevenir la pérdida del desperdicio en Colombia, registrábamos cómo de acuerdo a Fenalco en el año 2020 se perdieron 10 millones de toneladas de alimentos.

Esto es para decir que nos falta una redistribución de los alimentos que en unos sectores seguramente no se comercializan, en otros se pagan muy mal y en otros pues no nos llegan estos productos, precisamente donde hay tanta pobreza y hay tanto problema de orden social.

Así es que mi voto también es positivo para este proyecto de ley, que se pone hoy a consideración de la Comisión Primera. Gracias señor Presidente.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias, a mí primero que todo me preocupa el problema de este tipo de proyectos y es que no es por el hecho de reconocer unos derechos, sino de efectivizarlos, de hecho yo veo que ya esos derechos están reconocidos en la constitución, entonces siento que este tipo de proyectos como el del campesinado apelan a buscar una propaganda netamente populista para ganarse el favor, porque se venden muy fácil, es muy fácil obviamente ¿quién no va a querer que no exista el hambre?, ojalá en ninguna parte del mundo, obvio todos queremos que no haya hambre, todos queremos que todo el mundo viva mejor.

Pues esa es la lógica de las personas que ni violentamos, ni secuestramos, ni asesinamos, ¿cierto? la lógica de la persona que trabaja para generar riqueza, que paga sus impuestos y que si genera empleo o le ayuda a los demás o es solidario quiere que el pueblo viva mejor.

Y el reto dentro del mandatario que va a diseñar una Política pública es sobre todo de estar acorde a 2 preceptos que son fundamentales, Senador Roosevelt y la audiencia, los países ricos, son ricos sencillamente porque aplica el respeto a la propiedad privada y el libre mercado, sin eso usted simplemente va a tener que poner ejemplos que no son ciertos, y ese es un temor que yo siento que hay en este proyecto.

Entonces la gente no se alimenta de las normas, a la izquierda le encanta argumentar y pegar normas en todos lados llenas de derechos, pero sin ningún deber, ah no, los deberes dejémoselos a otros, eso sí a los malos que son los ricos, o lo que sea, de resto no hay deberes.

Entonces aquí este proyecto de acto legislativo presenta como panacea casos de países como Irán, como Bolivia, como Haití, ¡por Dios! como Nicaragua, o como Nigeria, que consagran en sus textos constitucionales normas similares, porque no vamos a ver cuál es la realidad de esos países, que no creo que sea igual a lo que está escrito porque aquí la letra lo aguanta todo, la propaganda lo aguanta todo.

De hecho Cuba ha sido un desastre en su política alimentaria, tiene que servirse de los Yankees, hasta para los frijoles, las caraoas las importan de la Florida, si no tienen comida, los países comunistas nos enseñaron que cada vez que querían planificar la producción como lo hizo Lenin y posteriormente Stalin, con la consecuencia de más de 100 millones de muertos por hambre, y después no Lenin y Stalin creo que fue 40 millones y después Mao la Fantasía de Mao y después le echó la culpa a los gorriones, no se acuerdan de esa historia y mató de hambre a su población por la planificación.

Todo lo que no tenga un propietario está sujeto a no ser productivo, porque no hay sentido de pertenencia, por eso esas cinco millones de hectáreas de territorios colectivos de comunidades negras, simplemente los van a dejar sumidos en la pobreza y el subdesarrollo, que al final yo creo que fue la idea de quien planteó esta estrategia y convenció a un montón de líderes de esas comunidades que era la panacea.

Cuando usted tiene un territorio que es inembargable, imprescriptible, inajenable, nadie le preste y sin capital no hay desarrollo, entonces ninguno de esos países que están nombrados en el proyecto de acto legislativo supera a Colombia en la lucha contra la desnutrición y eso sale en el informe de la CEPAR, estos países presentan como ejemplo el precio de los alimentos dicen que es mayor que nuestro país, preocupa el caso de que Haití que a pesar de tener consagrado el derecho a la alimentación tiene el plato básico de comida más caro de la región, superando los 52 dólares, o Nigeria que tiene unos desajustes porque Nigeria es petrolero, la corrupción es flagrante y también ustedes lo ponen como ejemplo y el plato de comida es la más cara de promedio del mundo, entonces este texto que ustedes presentan, el ponente Roosevelt y que aquí lo están apoyando ustedes me parece que es un saludo a la bandera.

Sería regio, genial que hubiera seguridad alimentaria, pero no creo que produzca su efecto, no creo que la gente se alimente de normas como lo he dicho y me preocupa lo que dijo Paloma, que no sé por qué el Senador Roosevelt tiene ese trato tan desobligante con ella por pensar diferente y es que la soberanía alimentaria siempre ha sido el caballito de batalla de la izquierda.

Resulta que si nos vamos a los 60, acuérdense todas las teorías Capelinas donde el desarrollo se hizo hacia adentro, no pues, toda una genialidad haciendo lo opuesto a los países desarrollados del mundo que a lo largo de la civilización se desarrollaron en los puertos por el comercio, increíble no es cierto, protegiendo la producción local sobre todo industrial o agroindustrial que no tenía cómo competir con los países desarrollados que llevaban décadas, de décadas produciendo bienes de capital.

Aquí protegían al que se inventaba el tractor con unos precios excesivos porque no había competencia, sometiendo al sector productivo rural

a consumir lo interno, unas ineficiencias y unos sobre costos absurdos, no se inventen lo que está inventado, Senador Roosevelt los ricos son ricos porque practicaron y aplicaron simplemente teorías de libre mercado.

Ahora que los TLC han servido para unos sectores y han producido desajustes en otros, claro y ahí hay que hay que reformular, porque uno no puede competir con un sector agrícola, pecuario e incluso agroindustrial, cuando vos no tenés acceso al crédito, es el crédito que más riesgos supone para el sector financiero, entonces que lo cierren, no tenés vías, los puertos apenas se están desarrollando hace unos años, porque el desarrollo hacia adentro hizo que no hubiera puertos, no, geniales los diseñadores de las políticas públicas para el desarrollo.

La inseguridad fue rampante, ahora está otra vez el tema de la inseguridad con este país nadando en coca, y cómo vamos a competir con países ricos con economías agrícolas subsidiadas, eso te genera un desajuste donde ahí tiene que entrar una salvaguarda, obligatoriamente porque nosotros no podemos desproteger a nuestro sector más frágil.

Hay muchas variables que se pueden analizar en la generación de riqueza, pero a ustedes siempre se les olvida, que si el rico produce más barato e importar eso más barato en ciertos sectores de las importaciones también te va a ayudar en tus economías internas y en tus economías de escala. Cuando usted cierra la posibilidad de importar para dar soberanía alimentaria está desconociendo que si yo soy competitivo hoy, no como dice el Senador Petro solo en carbón, en coca y en petróleo, no, se equivoca somos competitivos en huevos, en pollos, en carne, en leche, que se están abriendo estos mercados del mundo también somos competitivos en otras cosas.

Que ha habido un desajuste porque esos países ricos subsidian y aquí la importación sale más barata de maíz, de cebada, que se irá corrigiendo señores porque con ese precio del dólar es insostenible, pero aquí hay que darle garantías a ese productor, hay que asociar al productor campesino, hay que garantizar esa compra de esas cosas y hay que encadenar a los pequeños con los medianos y los grandes, porque la fórmula es así y se ha hecho y se puede hacer.

Por ejemplo, por qué Senador Roosevelt no le pregunta al distrito cuánto compra en comida para dar en colegios y para dar en comedores o preguntémosle a bienestar familiar ¿por qué desde hace tiempo esa gran compra pública no se hace en un encadenamiento productivo? y lo fácil es comprársela a un comercializador, si el solo Estado está comprando ahí no estás generando ninguna distorsión, pero si yo estoy vendiendo una carne espectacular a los países ricos que me la están pagando a tres y cuatro veces lo que yo la vendía a lo largo de la historia yo puedo importar carne barata para el consumo interno, eso lo hacen los gringos, los gringos son los mayores exportadores con sus niveles de eficiencia una carne Angus finísima, pero

ellos también importan, porque necesitan exportar a un precio muy alto e importar a precios más baratos para el consumo interno.

Y el ejemplo que puso Lara en Brasil, Brasil se desarrolló hace mucho tiempo en toda su economía agrícola y pecuaria, agroindustrial con Fernando Enrique Cardoso, que se hizo toda una revolución porque Brasil sí que es amplio, ancho, profundo, distante y lo logró, y lo que decía él es el único país que tiene la balanza comercial con China en positivo, exporta con unos niveles de eficiencia fantásticos, ¿por qué no pensamos nosotros en buscar el mercado de los ricos?

Cuando usted habla de soberanía me parece que distorsiona esa intención, porque esa soberanía es lo que busca la izquierda para dejarte aislado, ustedes saben cuánto importa Taiwán en café y de Colombia, es prácticamente irrisorio, 350 millones de dólares al año, porque son ricos, ellos re empaican y le venden a los ricos y el rico te paga sin miramientos.

Usted sabe cuánto importa de carne de res Taiwán 1300 millones de dólares importa Taiwán, no de Colombia porque nos falta el equipo negociador del Gobierno de la mano de los gremios abriendo mercados en el mundo importa de Paraguay, de Nicaragua, de los gringos, obviamente pero de los latinoamericanos solo Paraguay y Nicaragua. Qué nos pasa si el mercado mundial necesita carne, me da pena Senador Petro, claro que la variable competitiva y ser trópico nos hace a nosotros mucho más poderosos porque el mundo necesita comida, en pandemia demostramos que podíamos producirla, no tuvimos desabastecimiento, lo tuvimos con ese paro criminal, con la toma guerrillera financiada por el narcotráfico que disfrazaron de paro, con eso sí hubo desabastecimiento y encarecimiento de productos, sobre todo para los pobres, como es la proteína que significa el pollo y los huevos.

Pero si solamente entendiéramos que hay que dar seguridad, vías, crédito, abrir mercados del mundo para poder compensar estas balanzas, yo le aseguro que el campo renace, le aseguro que el campesino no está pensando en irse a la ciudad, pero esto no es con las teorías de la soberanía alimentaria, ni trayendo el tema pues del desarrollo hacia adentro, no, y poniendo salvaguardas sí.

Y para cerrar le pongo el último ejemplo porque la pelea la conozco desde, de mi casa, los gringos que son imperio ahora nos quieren meter toda la leche en polvo y los lactosueros reventando 300.000 campesinos ganaderos chiquiticos que todavía ordeñan, eso no se puede permitir, ahí estoy de acuerdo con aplicar la salvaguarda como la exigió Fedegan.

Lo que hay que ir es mejorando esos accesos y esa calidad de ese pequeño productor, buscar que se asocie, buscar que haya más eficiencia y conectarlo con el mediano y con el grande. Entonces yo no sé cuál es el misterio de prohibirnos lo que existe, miremos a los ricos, no miremos a los pobres, mire en Venezuela destruyeron todos los medios

de producción y no tenían una mala ganadería, creo que eran veintipico de millones y urbana en 7, no la tenían mala, la migración venezolana hizo que fueran muy eficientes por su origen italiano y español en temas de lácteos.

El procesamiento de producto, todo se acabó entonces yo pienso que yo acompañaría si fuera un tema de seguridad alimentaria, siempre que presentan un proyecto bonito le terminan metiendo un veneno que genera mucha desconfianza.

Gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, no, yo invito al Senador Roosevelt a que tengamos un debate respetuoso, yo por supuesto me leí el proyecto y estoy hablando lo que dice el proyecto, tal vez es que el Senador Roosevelt no se leyó los conceptos de la FAO que distinguen lo que es la seguridad alimentaria de lo que es la soberanía alimentaria.

Pero yo quiero pensar que se los leyó, más bien que lo que está proponiendo es lo que dice el proyecto y no lo que él está diciendo, el proyecto habla de la soberanía alimentaria, la soberanía alimentaria es el concepto según el cual uno tiene que limitar el comercio internacional para privilegiar las producciones nacionales, eso está definido claramente diferente a la seguridad alimentaria que ha tenido evoluciones a partir de los años setenta y que se refiere al hecho de que la ciudadanía tenga derecho y acceso a los alimentos y que en sus evoluciones posteriores incluso habla de la seguridad, de la inocuidad, temas que son bien importantes que se refieren al tipo de controles fitosanitarios en las producciones y en las importaciones y que habla también del acceso a los alimentos necesarios para la nutrición de todos los ciudadanos sin distinciones del ingreso que tengan.

Entonces yo sí quiero ser muy clara en eso, lo segundo yo quiero retomar lo que ha dicho la Senadora Cabal, con lo que comparto totalmente, parte del problema del agro colombiano, claro, es falta de oportunidades que han tenido nuestros campesinos para enfrentar los TLC, porque en este país se judicializa a la Política pública.

Cuando aquí se tomó la decisión de destinar recursos para hacerle sistemas de riego a los grandes, a los pequeños y a los medianos, entonces dijeron que eso era un delito porque no se podía subsidiar a los grandes para que tuvieran sistemas de riego y pudieran competir con los agricultores grandes de los Estados Unidos que por supuesto tienen subsidios para mejorar su productividad.

Eso se llamaba Agro Ingreso Seguro y lo criminalizaron y el Ministro Arias terminó en la cárcel por tratar de que el sector agropecuario saliera adelante, yo entendería que aquí estuviéramos hablando de la seguridad alimentaria, y lo comparto, y entendería que tratáramos de avanzar en las

Políticas públicas que el agro colombiano necesita, y le doy varias ideas.

¿Qué pasa con los controles fitosanitarios en las fronteras colombianas? mientras los productos colombianos no logran llegar ni a Perú, ni a Ecuador, porque las fronteras están cerradas dizque por requisitos fitosanitarios, Colombia está inundada de arroz peruano y de arroz ecuatoriano e inundada de café ecuatoriano y de café peruano, que no pueden usar, que no le exigen lo mismo que le exigen a los nacionales.

Qué bueno que en este artículo dijéramos que todos los requisitos que tienen que cumplir los productores colombianos los tengan que cumplir los productores que producen ese mismo producto en otro lugar del mundo, y que se les exija a la entrada, qué le parece a usted producción de café con relación al thiodan que yo comparto, pero van importan todo el café que si se fumiga con thiodan en el extranjero y bajan el precio nacional.

Qué le parece a usted que por ejemplo la agroindustria, el pequeño lechero, el mediano, el grande, tenga que pagar una tarifa de luz industrial más cara que el consumo Residencial para poder tener tanques refrigerantes u ordeños orgánicos, qué bueno que pensáramos en regular el tema del consumo energético y para que tuvieran una tarifa diferencial que fomente la agroindustria en el campo colombiano.

Qué bueno que entre otras cosas lográramos que se hiciera, yo llevo persiguiendo esto todo el Gobierno de la mano de la superintendencia para ver si logramos detener la importación de lactosueros, con los que rinden la leche colombiana y entonces se la venden a precio de leche, cuando en realidad le están vendiendo otra cosa a los colombianos.

Entonces yo sí tengo un diagnóstico del sector agropecuario Senador Roosvelt, y claro que me leí su proyecto que es de un solo artículo, yo le pido un poquito de respeto y que mantengamos el debate en términos de respeto, yo no vengo a la Comisión primera a leerme el proyecto o hablar de proyectos que no he leído.

Estoy hablando de un concepto que está incorporado en el proyecto que usted presentó, que es la soberanía alimentaria, que supone la limitación del comercio exterior para la garantía de que lo que se produce en Colombia sea principalmente nacional, distinto al de seguridad alimentaria que habla de la suficiencia de los alimentos y de la disponibilidad de los alimentos en términos nutricionales y de inocuidad para todos los colombianos, de manera que tengamos un debate respetuoso y seguramente podemos discutir lo que el proyecto dice y no lo que quisieron que dijera. Muchas gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Sí gracias Presidente, voy a concederle a Paloma Valencia antes de la réplica Presidente, es a la Senadora Cabal, la razón a Paloma Valencia, la razón

en el término aceptarle no es un tema de términos que soberanía alimentaria es diferente a seguridad alimentaria periódica correcto y que soberanía alimentaria tiene que ver con producir los alimentos en Colombia, es decir una visión nacionalista de la seguridad alimentaria.

Yo soy nacionalista en seguridad alimentaria, Colombia debe producir los alimentos que requiere el pueblo colombiano, eso significa 8 millones de puestos de trabajo cuando hoy tenemos dos, eso significa ampliación del mercado interno la base para la industria, Colombia debe industrializarse, así que ante la ambigüedad de los términos, necesita Colombia es seguridad alimentaria vista como una soberanía alimentaria en Colombia, lo cual implica protegernos del comercio internacional, en productos que podemos producir en Colombia.

Hoy Colombia exporta en cocaína 15 mil millones de dólares, primer producto de exportación mundial, el segundo es petróleo con 1000 millones de dólares, el tercero carbón 4000 millones de dólares, solo el primer punto no agrario viene a ser el café 2500 millones de dólares, esa es la libertad de comercio internacional para Colombia y eso no lo queremos, eso no puede ser la matriz de la economía colombiana, entonces ahora sí voy a la réplica de la Senadora Cabal señor Presidente, con Cabal tenemos en cierta forma, yo la considero una digna Representante del Uribismo, quizás la mejor desde el punto de vista del sistema de ideas, yo aquí creo que ella tiene una visión, Presidente, que quiero un poco visibilizar del propio veamos tanto como María Fernanda como Álvaro Uribe Vélez tienen intereses personales, familiares, comerciales, en el agro.

Álvaro Uribe Vélez es un gran terrateniente poseedor de tierras en general de ganadería extensiva, es decir no es productivo, representa una capa de poseedores de la tierra que son como dos mil o tres mil personas, que en realidad tiene el 70% de la tierra productiva del país, básicamente en el Caribe, Magdalena Medio, en el Pie de Monte llanero, allá no se cultiva una mata de yuca, han cimentado la idea de que la tierra es sinónimo de poder, en que la tierra es un instrumento productivo.

Los capitalistas piensan que la tierra es un instrumento productivo, no un sinónimo de poder, esa idea la tierra y el poder no tiene que ver con el capitalismo, tiene que ver con cosas muy pre modernas, muy anacrónicas, que aún subsisten en Colombia.

Ahora vean la revisión que acaba de expresar la Senadora, tiene más una idea diferente a la de Uribe de ver la tierra como un instrumento, producto tener cerca a más a mí que a Uribe, mire la paradoja de la vida que nosotros estamos proponiendo precisamente salir de una economía extractivista, la de la cocaína el petróleo y el carbón y pasar a una economía productiva implica tres grandes almendrones duros que construir que es la, lo Agrario, lo industrial y el turismo.

Entonces aquí si queremos la tierra como un instrumento de producción, tenemos que también la que se convierte en un instrumento de producción, simplemente veo que pequeños y medianos empresarios capitalistas y creo incluso puede haber la gran plantación de corporación capitalistas, el último desarrollo y transnacional de la agricultura en el mundo, muchos que tienen que ver con los monocultivos en extensiones, pero cabe el campesinado que se debe transformar en granjero.

Es que la pequeña y mediana producción y la posibilidad de que ese propietario directo, producto directo de productos agrarios sea cooperatista de un proceso de agroindustrialización que más enriquece al campo, creo que aquí no nos paramos demasiado con lo planteado con la doctora Cabal. Pero sí tendría que tener unos hechos que me parece que hay que profundizar, para que esté mundo productivo en la tierra sea sostenible, lo poseedor que ven la tierra no como instrumento productivo tienen que retroceder deben liberar la tierra, yo propongo comprársela, que quede en propiedad del Estado para que quede en propiedad de quienes ven la tierra como un instrumento de producción.

Es decir, comprarlas a Álvaro Uribe Vélez para que allí se pueda producir, dado que él la piensa como un instrumento de poder, no solamente tenemos que ver con la tenencia de la tierra que es un tema muy fuerte durante décadas discutido en el, con otros, la productividad que implica democratizar el conocimiento, es decir la universidad pública y gratuita para todo el territorio nacional.

La democratización del crédito implica romper el monopolio del crédito en Colombia, que son los banqueros que dejan todo el crédito en el país, que crearon instituciones de crédito a partir de la banca pública y cajas cooperativizadas de ahorro y crédito, y hay que proteger el comercio internacional, ramas productivas que se empiecen a en Colombia tanto agrarias como industriales.

Aquí volvemos al tema con Paloma Valencia y es que el Estado Colombiano debe proteger la agricultura nacional, si queremos la tierra como un instrumento productivo.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias Presidente, no muy breve, a manera de réplica Presidente, esta intervención no es mi intención incomodar a la doctora Paloma, ni a la doctora María Fernanda, estamos en el debate de un proyecto en el que simplemente no coincidimos, y cuando yo dije que la doctora Paloma no había leído el proyecto, acepto que lo leyó, pero no lo interpretó en el sentido en que yo lo he explicado.

Lo que le he dicho doctora Paloma es que el artículo 65 consagra claramente los elementos que tienen que ver con la soberanía alimentaria, obliga al Estado a que la producción tenga una especial protección, la producción de alimentos, habrá que entender que allí en ese concepto está el concepto de la soberanía nacional, producción de alimentos

¿dónde? pues aquí en el territorio nuestro, aquí en el territorio nuestro.

Y no sé en qué pudiera afectar los compromisos internacionales en materia de comercio internacional, le digo además, todos los temas que están en este proyecto, especialmente en la parte nueva del artículo 65 corresponden a obligaciones adquiridas por Colombia en otros instrumentos de carácter internacional, sobre todo en materia de derechos humanos.

No es nada nuevo, no es que nosotros queramos desde el proyecto generar toda una debacle en materia de comercio internacional, no, estamos simplemente abogando por el otorgamiento de derecho, el derecho a la alimentación, a la lucha contra el hambre y contra la desnutrición, eso es todo, no creo que sea necesaria tanta retórica y tanta palabra para oponerse al proyecto.

No es necesario, simplemente el proyecto apunta a darle tranquilidad y seguridad a todos los colombianos y termino con esto doctoras, el proyecto no es de la izquierda, el proyecto no lo hizo Petro, el proyecto no lo hicieron las fuerzas alternativas, ni tampoco los partidos de oposición, el proyecto y ahí sí le pido el favor que lea el Orden del Día, allí en el Orden del Día dice quiénes son los que propusieron el proyecto.

Fue la doctora Maritza Martínez del Partido de la U, doctora Maritza Martínez que ha estado cerca de los proyectos del Gobierno nacional y que fue suscrito por otros congresistas entre los que me incluyo, pero también está la doctora Claudia Castellanos que es del Partido Cambio Radical aliado del Gobierno, Daira de Jesús Galvis del partido Cambio Radical aliada del Gobierno, Juan Felipe Lemos del Partido de la U, Juan Diego Gómez Presidente del Senado de la República y del Partido Conservador, Rodrigo Villalba del Partido Liberal, Iván Darío Agudelo Zapata del Partido Liberal.

Este no es un proyecto que haya sido hecho o elaborado, o cuya autoría corresponda a los sectores de la izquierda, en absoluto, y entonces cuando se refieren de manera descortés, a los que piensan o habilitan en la izquierda me parece que eso sí es un atrevimiento y una agresión contra los sectores alternativos, de manera que yo termino Presidente convocando a todos los congresistas de la Comisión Primera a que sin ninguna clase de temor, sin ninguna clase de resentimientos, sin ninguna clase de dudas, respalden este proyecto que es importante en la situación actual que vive el país de inseguridad alimentaria.

Es necesario para el país, es necesario que el Estado entienda la responsabilidad y la obligatoriedad que tiene con la alimentación de los más pobres especialmente y en el emprendimiento de una Política pública en la lucha contra la desnutrición especialmente de los niños y contra el hambre, ese es el propósito del proyecto de manera que creo que no hay ningún argumento válido para oponerse. Gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 15**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria anuncia el siguiente proyecto el cual se discutirá y votará en la próxima sesión.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado**, por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

La Presidencia dispone continuar con el anterior Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos, del Orden del Día, el cual ya se aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos.

La secretaría informa que este proyecto ya se votó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se abrió el debate general sobre el articulado.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias señor Presidente, para el articulado hemos recibido 24 proposiciones de modificación o de eliminación de los artículos y 2 proposiciones de artículo nuevo, yo quiero Presidente ir evacuando o

explicando artículo por artículo, para mirar cuáles proposiciones han sido acogidas y por supuesto también para pedirle el favor a los senadores, una vez expliquemos las proposiciones que no consideramos que puedan ser viables a ver si nos la dejan como constancia en torno a algunas proposiciones.

Seharadicado, excúsememe quito completamente el tapabocas, no tengo a nadie a menos de 2 metros en este momento, hay una proposición al artículo primero que ha sido radicada por el Senador Roy Barreras que tiende más a un proceso de corrección en la redacción de este artículo, nosotros no vemos ningún inconveniente en acoger la proposición del Senador Roy Barreras, no sé si el Secretario las tiene allá para que podamos ir revisándolas y poderlas poner ahorita en consideración las proposiciones que se, que se acogen con el texto del articulado.

Entonces la proposición del Senador Roy Barreras del artículo primero, nosotros la acogemos, no hay ningún inconveniente en torno a eso la explico, el Senador lo que buscaba y ya pues él ya la había explicado, pero como le digo es más de redacción, agrega la frase que gozan de autonomía en virtud del modelo del Estado constitucional, hablando del funcionamiento de los departamentos, no tiene ningún inconveniente.

Hay 2 proposiciones que se refieren al artículo cuarto, hay una del Senador Roy Barreras que nosotros le queremos pedir el favor al Senador Roy a ver si la podemos dejar como constancia, no la acogemos por una razón, el proyecto establece en el artículo 4° dentro de las competencias, que aquí se establecen en el punto 3.1.4 donde dice agua potable y saneamiento básico, el proyecto dice promover, estructurar, cofinanciar e implementar, esquemas regionales para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

El Senador agrega, le agrega una frase, dice, para concurrir en forma progresiva y proletaria a la eficiente prestación, lo que considero salvo pues concepto en contrario, es que esta función, esta competencia es amplia como nosotros la establecemos y al contrario de lo que se busca con la proposición del Senador es que la restringe esa competencia más de las asambleas cuando la está haciendo de manera amplia puede ser en forma progresiva y proletaria como él lo determina, o en la forma como la Asamblea lo haga.

Igual en el segundo párrafo, que establece el servicio público esencial, en el segundo párrafo no habría digamos inconveniente en esta materia y yo sí por eso le pediría al Senador Roy que en la proposición del artículo 4° la pudiéramos dejar como constancia si él lo considera, revisaríamos un proceso de más de ajuste si se requiere para la última ponencia.

En el artículo cuarto también de competencias se agrega una, un literal más, el 1.16 que es la de formulario adoptar e implementar las políticas

públicas que garantizan el ejercicio de la libertad religiosa, el apoyo a los espacios de diálogo interreligioso, esto ya está regulado en la ley es una proposición del Senador Carlos Guevara, que no tenemos problema en acogerla toda vez que esa regulación ya está establecida e incorporarla dentro de la competencia del código departamental, no tendríamos discusión alguna.

Hay una proposición en el artículo 13 del Senador Roy Barreras, donde elimina pues aquí lo que habla la norma es que las funciones, la creación de departamentos de acuerdo a la constitución y a la ley, nosotros traíamos unas leyes citadas y él tiene razón en decir que fue el mismo criterio que expresó el Senador Velasco, nosotros ya lo hemos hecho en otros artículos también en este mismo un sentido, simplemente dejarlo como el Senador Roy lo plantea de conformidad con las competencias constitucionales del Congreso.

La ley le podrá decretar la formación de nuevos de departamentos y el deslinde de entidades existentes, esa proposición del Senador Roy Barreras del artículo 13 nosotros la acogemos para que la Comisión lo determine, no tendríamos problema tampoco en esa.

El artículo 14 también proposición del Senador Roy Barreras donde elimina la citación precisamente de una norma que es el 152 del 94, en esa parte estamos también de acuerdo que no tenemos que citar normas, simplemente lo que determine la ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, que mañana puede ser otra ley, se deja aquí establecida también acogeríamos la proposición del Senador Roy del artículo 14.

Viene una proposición que nosotros radicamos al artículo 19 dentro de las funciones del control político, se elimina la última frase que tiene que ver con los directores de las corporaciones autónomas regionales, toda vez que ello no es una competencia de las asambleas, sino del Congreso de la República en tratándose de entidades nacionales y no de entidades departamentales, se hace esa eliminación para poder ajustar el artículo.

En el artículo 26 Presidente, en una proposición del Senador Roy Barreras donde agrega sobre las reuniones no presenciales o mixtas de la Asamblea Departamental, donde se establece que es por temas de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, él agrega y en general cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad de los miembros de la corporación, es la frase que se agregaría a este artículo, tampoco tenemos inconveniente en acoger la proposición de este artículo.

En el artículo 28, hacemos una modificación toda vez que el artículo 28 de la participación en las mesas directivas de las asambleas departamentales se transcribía lo establecido en el estatuto de oposición, ahora la nueva redacción lo que establecemos es precisamente eso, que las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en

la correspondiente asamblea, se conformarán de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 1909 del 2018, que se llama estatuto de la oposición o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Es decir, como ya está reglamentado en el estatuto de la oposición, pues no hay que transcribir nuevamente los textos porque si cometemos algún error en una coma o en alguna palabra estaríamos haciéndole la modificación al estatuto de la oposición y no queremos correr ningún riesgo en torno a eso, porque esa no es la idea del proyecto y entonces ya lo que dejamos establecido es que ya está el estatuto de la oposición y si nos vamos a regular de acuerdo a lo establecido por este estatuto.

En el artículo 34 hay tres proposiciones que apuntan exactamente a lo mismo, la que presentó el Senador Luis Fernando Velasco, había un error en el número del acto legislativo que decía el acto legislativo 6 es el 04 estamos de acuerdo y de igual manera eliminar la relación a la resolución 0728 del 2019, que ha sido proferida por la contraloría, le asiste toda la razón al Senador Velasco.

Nosotros también teníamos una proposición en el mismo sentido, también la presenta el Senador Roy Barreras, porque no podemos elevar una resolución a estatus de ley, al citarla la convertiríamos la resolución en ley de la República, eso es lo que se elimina, el Senador Velasco, nos dice que la deja como constancia toda vez que las tres proposiciones apuntan a lo mismo, dejaríamos la que ya traíamos radicada y la del Senador Roy que está en igual sentido pues supongo que también podríamos dejarla como constancia, las tres proposiciones son exactamente iguales o apuntan exactamente al mismo sentido.

El artículo 34 de la elección del contralor, no, esta es exactamente la misma la misma que ya acabamos de leer, era la justificación al artículo 49 señor Presidente, hay una proposición del Senador Roy Barreras donde habla de las inhabilidades de los diputados, hace una modificación para que esas inhabilidades sean de 6 meses contados a la fecha de la elección para los diputados.

Nosotros no acogemos esta proposición toda vez que no es de rango constitucional, la constitución establece para concejales, diputados, congresistas, una inhabilidad de 12 meses y por ley no podríamos hacer nosotros una modificación a la inhabilidad, llevarla a los 6 meses, porque estaríamos también dejando por fuera a los concejales, o los demás y por ley no podemos hacer una modificación a un proceso que está establecido en la Constitución Nacional, entonces le pediría al Senador Roy que en esta proposición la pudiéramos también dejar como constancia.

Continuamos con el artículo 56 que hay dos proposiciones, una del Senador Alexander López, otra del Senador Roy, que apuntan en el mismo

sentido las dos proposiciones son iguales, que es eliminar el literal E del artículo 56 que establece que no hay conflicto de intereses en las siguientes circunstancias; cuando el diputado participe o discute, vote proyectos de ordenanza sobre proyectos de sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular directo y actual del diputado, le asiste razón al Senador Alexander López y al Senador Roy toda vez que este fue precisamente el artículo, teníamos nosotros en una ley también para los congresistas y la constitucional, aun cuando no se ha proferido la sentencia, ya hay una comunicación en sus redes que declara inexecutable ese artículo, que es exactamente el mismo que se transcribía, y se transcribía porque cuando esta ponencia se rindió no había salido el concepto de la corte pero aquí le asiste razón al Senador Alexander, al Senador Roy, en eliminar ese literal E y por lo tanto nosotros estamos también de acuerdo y acogemos esa proposición.

Continuamos con el artículo 57 hay unas proposiciones del Senador Alexander López, del 57, del 63, del 64, él solicita la eliminación de esos artículos toda vez que allí se habla en estos artículos de las sanciones que profiere la Procuraduría General de la Nación, quiénes deben aplicarlas.

Nosotros no consideramos que el artículo deba ser eliminado porque lo que establece es que tratándose de sanciones proferidas al Gobernador lo debe hacer el Presidente de la República, en tratándose de diputados lo puede hacer el Gobernador, que son los que deben digamos asumir y cumplir.

La discusión radica en la justificación que tenemos por parte del Senador Alexander en los tres, es porque los considera que viola el bloque de constitucionalidad, esto en torno a lo que tiene que ver las competencias de la procuraduría, yo con todo respeto pues nosotros aquí no vamos a hacer modificación, este código no pretende modificar funciones de la procuraduría, ni competencias, ni nada, no es la razón de ser de este proyecto rompería el bloque de unidad.

Simplemente lo que se hace es establecer que profería una sentencia quién es el funcionario competente para aplicarlo, es lo que trae las tres normas, le pediría al Senador Alexander López 2 temas con respecto a esos tres artículos, si el punto tiene que ver con la competencia de la procuraduría, la cual la tendrá que determinar la Corte Constitucional, en lo que hoy tiene en la competencia de investigación y sanción la procuraduría, podríamos hacerle una modificación al articulado diciendo que cuando una autoridad competente sancione un diputado, pues la tiene que aplicar el Gobernador.

Eso en caso de que el día de mañana por una ley de la República o por decisión de la corte, determinen que el competente para investigar a los diputados

sea un juez penal o etcétera, simplemente con decir que la autoridad competente una vez se profiera se aplica podría hacer una modificación, que no quite nada de las competencias de nadie, o le pediría al Senador que las dejara como constancia los tres artículos de eliminación y si no pues le pediría a la plenaria que votáramos de manera negativa esas tres proposiciones según lo que determine el Senador Alexander López.

Del artículo 66 Presidente que tiene que ver con la doble militancia, de igual manera la ponencia como venía en el articulado redactaba todo lo establecido hoy en la ley en los temas de doble militancia, nosotros lo que hacemos es simplemente la modificación para no incurrir en algún error simplemente es de establecer que los diputados no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político de acuerdo pues al procedimiento establecido en la constitución y la ley, porque ya eso está arreglado la doble militancia en otra ley que no nos compete a nosotros hacer aquí ningún tipo de modificaciones, simplemente remitirnos a lo que ya determina la constitución y la ley, es otra proposición que está sobre el artículo 66, del artículo 66 hay una proposición del Senador Roy que lo eliminaba, precisamente porque la redacción que traía estábamos de acuerdo con el Senador Roy en torno a eso, había que cambiar la modificación.

Lo que hacemos es no eliminarlo pero simplemente remitirnos a lo establecido en la constitución y la ley y eso zanjaría también la proposición del Senador Roy Barreras, que quedaría incorporada en este artículo.

En el artículo 70 sobre la licencia de maternidad, yo lo había explicado hace un rato la ponencia trae las condiciones de la diputada en estado de embarazo, lo que hacemos es introducir ahora un párrafo porque la ponencia cuando se rindió no existía la Ley 2114 del 2021, que es lo que establece sobre la licencia de paternidad, crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial. Eso es una ley ya de la república y lo que aquí hacemos en un párrafo simplemente es decir, que la disposición de la licencia de maternidad se aplicará sin perjuicio a lo que establece esta nueva ley y la incorporamos al texto.

Para el artículo 114 que había otra proposición del Senador Roy Barreras donde adiciona un párrafo para las incompatibilidades de los gobernadores y modifica aquí básicamente lo que va a hacer es una modificación al artículo 179 de la Constitución Nacional, porque lo que establece es una inhabilidad para que los asistentes del gobernador no puedan ser congresistas y ello está definido en la constitución política, la constitución política tiene una regulación especial para los representantes a la cámara, que tienen la misma jurisdicción de los gobernadores y por lo tanto tiene una inhabilidad, no así para los senadores.

Y esta proposición del Senador Roy pues es una modificación a un texto constitucional que no tiene campo en este proyecto de ley, por eso tampoco la acogemos y le pedimos al Senador Roy a ver si la puede dejar como constancia.

Hay tres proposiciones que han sido radicadas por el Senador Germán Varón que adiciona el literal 24 del artículo 121 que tiene que ver con la prestación de servicio catastral en cabeza de gestores catastrales habilitados, que son funciones que están reguladas que se habían dejado por fuera en el tema de la redacción.

Así como en el artículo 140 esa proposición es acogida, igual que la del 143 que tiene que ver con los catastros departamentales, donde se exige simplemente que haya una previa habilitación de la calidad de gestores que es para que puedan actuar y en el artículo 150 de los bienes y contratos de rentas departamentales, nosotros los habíamos establecido para que la socialización se hiciera con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos y aquí se agrega que también con las ciudades capitales que hoy tienen una propia asociación para hacerlo.

Esas son las modificaciones, digamos las proposiciones del articulado, las proposiciones que se acogen y las que no, y hay dos artículos nuevos que vienen especialmente con el tema de lo que tiene que ver con el régimen de carrera para los funcionarios de las contralorías territoriales y el término para la implementación del fortalecimiento financiero de las contralorías que estaba regulado ya en el acto legislativo que estableció las funciones de la contraloría, que establece un término para que pueda despedirse de la ley reglamentaria.

Son 2 artículos que fueron concertados con la contraloría nacional y fue presentada por el sindicato Asdecól que es la organización que recoge a los funcionarios de las contralorías departamentales, de igual manera hacemos una modificación al artículo 154 en la excepción del artículo noveno, en un error de transcripción, está todo el artículo redactado y lo que hacemos es simplemente separar como un numeral A, cuando se requiera el concepto del Presidente de la República por creación de municipios y en razón de defensa nacional y como un numeral B, lo que son ya las facultades de las asambleas departamentales, es la única separación de un literal.

Esta es del artículo 135, esa es la del Senador Alexander López ya la discutimos la del bloque que tiene que ver con la procuraduría, eso es en términos generales.

Entonces en consecuencia Presidente quisiera pedirle, para ver si podemos votar las proposiciones que han sido acogidas, que son en su gran mayoría, pedirle al Senador Alexander López que son 6 proposiciones del Senador Alexander López que apuntan en el mismo sentido de lo que tiene que

ver con la procuraduría, porque aquí no vamos a modificar, si él considera son de eliminación.

**Secretario:**

Usted está sugiriendo que esas las dejemos por fuera para poder aprobar el resto del articulado

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Pero es que estas son proposiciones de eliminación, entonces tendríamos que votarlas de manera negativa o si quieren a menos que el Senador Alexander considere que le hiciéramos la modificación y solamente colocáramos en lugar de la palabra procuraduría, si es lo que digamos en el fondo, pudiéramos proceder que las sanciones proferidas por la autoridad competente, en esas modificaciones de esos seis artículos, si no habría digamos mayor inconveniente y las del Senador Roy Barreras.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente gracias, no, lo que iba a comentar es que justamente las proposiciones van en la línea de lo que ha expresado la comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido pues de las sanciones disciplinarias, pues a las que se refiere justamente las competencias desde la procuraduría, o sea, apartarnos de ese fallo y de esa sentencia pues sería apartarnos también del bloque de constitucionalidad, por eso es que esas proposiciones pues tienen ese sentido, y es tratar de ir ajustándonos a ese tipo de fallos y es por eso pues que nosotros hemos presentado eso en el sentido.

De hecho, nosotros el proyecto lo vamos a votar positivo pero es una oportunidad también Presidente y demás Senadores y Senadoras de ir ajustando pues nuestro ordenamiento legal especialmente en estos temas de asuntos disciplinarios a los fallos no solamente de la corte constitucional, sino también a los fallos en este caso de la comisión Interamericana que como lo vimos en el caso pues Gustavo Petro Estado colombiano, pues obviamente es evidente que había una o hay un vacío todavía muy grande. Y justamente pues los servidores públicos de elección popular, pues tenían esa dificultad al entender la misma corte pues que se convierte en este tipo de instituciones en una especie pues de perseguidores de la oposición o de sectores pues que obviamente no hacen parte diríamos nosotros de los Gobiernos o de quienes en esta distancia pues participan en su elección.

Entonces yo dejo las proposiciones y pues Presidente debe ser votada, nosotros vamos a seguir insistiendo hacia la plenaria si la comisión no las acoge pues para que se respete el bloque de constitucionalidad, en este caso pues el fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El honorable Senador Alexander López Maya deja como constancia las siguientes proposiciones:



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUPRESIVA  
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO  
4 DE OCTUBRE DE 2021

Elimínese el numeral 7 del artículo 57 del Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" al ser inconstitucional por violentar el bloque de constitucionalidad en sentido estricto. (Art 23.2 CADH)

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

4/10/21



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUPRESIVA  
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO  
4 DE OCTUBRE DE 2021

Elimínese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" al ser inconstitucional por violentar el bloque de constitucionalidad en sentido estricto. (Art 23.2 CADH)

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

4/10/21



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUPRESIVA  
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO  
4 DE OCTUBRE DE 2021

Elimínese el inciso segundo del numeral 3 del artículo 64 del Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" al ser inconstitucional por violentar el bloque de constitucionalidad en sentido estricto. (Art 23.2 CADH)

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

4/10/21



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUPRESIVA  
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO  
4 DE OCTUBRE DE 2021

Elimínese el numeral 5 del artículo 135 del Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" al ser inconstitucional por violentar el bloque de constitucionalidad en sentido estricto. (Art 23.2 CADH)

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

4/10/21

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente y gracias al senador Alexander López, las otras proposiciones ya fueron acogidas, hay tres proposiciones del Senador Roy para hacerle la misma pregunta, si las deja como constancia toda vez que dos tienen que ver con temas constitucionales y una que es la que el contrario restringe digamos la competencia de las asambleas que es la del artículo cuarto, yo no sé si el Senador Roy deja como constancia las proposiciones si pudiéramos votar todo el articulado con las proposiciones acogidas y los dos artículos nuevos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Por eso se concede el uso de la palabra al Senador Roy, entonces se acogen las que presentó el Senador Roy en el sentido de lo que usted ha explicado y las otras si aparece el Senador Roy se someten, si no quedan como constancias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Bueno muchas gracias señor Presidente, saludo especial a todos mis colegas le estaba diciendo yo al Senador Pinto frente al tema de las inhabilidades de diputados en ocasión del comentario que él hace o de la decisión que toma como ponente de dejar como constancia las proposiciones que ha presentado el doctor Roy.

Precisamente en el tema de los diputados él hace una explicación legal y yo la respeto por supuesto, pero sí le pido al doctor Pinto que revise el tema jurídico porque la Ley 617 del 2000, doctor es la que consagra el tema de la inhabilidad de los diputados en su artículo, ya le digo cuál.

Entonces es importante no coartarle su aspiración a ellos y no extenderlo a un año, es la, es el artículo 36 Senador Pinto de la Ley 617 del año 2000, y usted nos da la explicación jurídica que es que la Constitución es de 1991, yo sí quiero pedirle en ese tema que dejemos los 6 meses que trae el artículo 36 de la Ley 617 y eso indicaría que tendríamos entonces que eliminar ese artículo, para no dejarlo como está actualmente en la ponencia que es de un año.

Creo que es un tema de interpretación jurídica que vale la pena revisar para que los diputados en el país puedan aspirar a ser gobernadores y que renuncien 6 meses antes sino el año como lo tiene usted en la ponencia, es eso Senador Germán Varón.

Presidente gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente le asiste a la Senadora toda la razón cuando cita la Ley 617, pero la confrontación que tiene los 6 meses y los 12 meses está también en el actual código disciplinario que entró a regir

el primero de julio, esa es una ley estatutaria que determinó el código de seguridad que señor Secretario la podemos modificar, el código disciplinario en este momento establece, el código que entró a regir el artículo 43 establece los 12 meses para todo el mundo, concejales, diputados, así lo establece el código disciplinario el que está vigente y que entro a regir.

Los 6 meses para los diputados y ahí sí le pregunto al Secretario, porque esa sí pues es una decisión que tomará aquí la Comisión, yo no tengo ningún problema en acoger la tesis de la Senadora y por supuesto la proposición del Senador Roy, de dejar la inhabilidad de los 6 meses como estaba establecido en la Ley 617 o si se mantiene la de los 12 meses del código disciplinario.

No sé si con esta ley pudiéramos modificar el código disciplinario ahí sí le preguntamos a nuestro notario, nuestra biblia, el hombre que más sabe en ese tema el señor Secretario si la Comisión puede modificar los 12 meses del código disciplinario por esta proposición de 6 meses como la trae, si se puede yo la votaría digamos en los 6 meses, no veo ningún inconveniente pero el Secretario es el que nos determina.

**Secretario:**

Sí Senador, esta es una ley orgánica que necesita mayoría absoluta por encima de la otra y la otra fue una ley que tramitamos ordinariamente, no tendría problema inclusive así fuera orgánica se podía modificar siempre y cuando no esté modificando la Constitución.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Así las cosas señor Presidente si aquí lo podemos hacer pues es una decisión de la Comisión, si acogemos la proposición radicada de los 6 meses como lo pide el Senador.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

¿Usted qué sugiere Senador? ¿Qué sugiere usted como coordinador?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Yo no tengo problema la verdad Presidente, yo puedo votar los 6 meses como lo están sugiriendo, si es la decisión de la Comisión yo no le veo inconveniente digamos a mantenerla, a establecer la inhabilidad que ya existía desde la Ley 617.

O sea esto no era nuevo se modificó fue con el Código Disciplinario y lo que haríamos si lo hacemos con los 6 meses es volver a la vigencia de la Ley 617, sí establecemos los 12 meses se está equiparando los diputados con los concejales y todo como lo establece el código disciplinario, eso sí es una decisión que debe tomar la Comisión.

Solamente en este en este punto de este artículo si usted quiere Presidente lo votamos por separado y lo demás ya acogido como ya está con las proposiciones, la dejan en constancia, podemos votar el articulado con las proposiciones que se acojan, que están todas los 2 artículos nuevos, en una sola votación señor Presidente y por separado la de los 6 meses o los 12 meses.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias Presidente, bueno yo celebro el esfuerzo por aclarar aspectos del régimen departamental en este largo y amplio proyecto, y veo que se hace también una precisión respecto al régimen de los diputados.

Yo quisiera simplemente hacer una pregunta al señor ponente o al Gobierno nacional ¿cuál es el elemento esencial de este proyecto para sacar del limbo jurídico en el que se encuentran los departamentos hoy respecto sus rentas y respecto a los municipios?

Porque yo veo aquí pues una redacción prolífica de competencias, pero todas son propender, impulsar, estimular, propender, promover, efectuar, concertar, liderar, adoptar políticas que propendan implementar, hacer seguimiento, liderar, implementar, formular, es decir, el departamento sigue siendo lo mismo el departamento sigue querido Senador Pinto en el mismo limbo jurídico en el que se encuentra el municipalismo en Colombia es muy fuerte el modelo de descentralización en Colombia es municipalista.

Y generalmente los estados escogen un nivel de descentralización o el municipio o el departamento nosotros en la reforma administrativa de 1968 escogimos el modelo como el departamento perdón como eslabón o nivel básicamente de descentralización y desconcentración administrativa como espacio para la nación para ejecutar sus políticas públicas.

En 1991 luego de las reformas de 1986 que les transfirió recursos ya propios a los municipios y que estableció también la elección popular de los alcaldes escogimos al municipio, es decir, el municipio como eslabón principal de descentralización y punta de lanza a la ejecución de los recursos públicos y de los servicios y prestación de los públicos de la nación en el territorio y de descentralización por supuesto.

El departamento quedó en un limbo, en un limbo y es que quedó en la mitad si unas competencias concretas y puntuales excepto aquellas que no puedan ejecutar directamente los municipios y quedó también en un limbo por la fragilidad de las rentas departamentales.

Los municipios recibieron las rentas más dinámicas y el impuesto predial y básicamente el impuesto a la actividad económica que es el impuesto de industria y comercio, aquí más allá de aclarar situaciones sobre la legibilidad de los diputados y aclarar algunas relaciones entre diputados y departamentos

¿qué hace sustancialmente este proyecto de la nación para darle fuerza al departamento?

Porque yo entiendo la complejidad del departamento tiene a su cabeza un Gobernador y el municipio tiene un Alcalde, es decir, es imposible establecer una jerarquía del gobernador sobre el municipio, ergo si el municipio tiene además la prevalencia en materia de competencias constitucionales y se les aplica el principio de subsidiariedad, el Gobernador queda ahí como en la mitad sin unas competencias concretas y sin unos recursos dinámicos a menos que el de Gobernador reciba muchas regalías.

Los gobernadores fuertes en Colombia son los gobernados que tienen recursos propios y los recursos propios para los gobernadores en los departamentos han sido históricamente las regalías, yo veo aquí una redacción nuevamente más de lo mismo, los gobernadores propenderán impulsarán, estimularán, promoverán, propenderán promoverán, efectuarán el manejo eficiente concertarán esquemas de asociatividad liderarán la formulación adoptarán políticas que propendan implementarán y harán seguimiento a políticas de promoción liderarán la formulación y ejecución de políticas públicas, más, más de lo mismo,

Es decir, estamos aquí arrastrando exactamente el mismo limbo institucional que existe, generalmente los países que tienen un sistema descentralizado similar al nuestro, esos países unitarios para resolver este problema les han dado a los departamentos la capacidad de liderar o ser digamos jefes de proyectos.

Es decir, de ejecutar digamos jerarquía sobre la ejecución de determinados proyectos cuando van atados a asignaciones presupuestales, en este caso no veo una figura de esa naturaleza, que es la única manera de lograr romper con esa perfecta igualdad que hay entre alcaldes y gobernadores.

Pues porque el Gobernador es elegido popularmente y el Alcalde también lo es ergo el Gobernador no puede ser superior jerárquico de quien ha sido elegido popularmente, entonces es un limbo muy complejo porque pues el Gobernador está sentado y a menos que tenga recursos propios muy grandes de regalías pues él no puede digamos orientar a los municipios en determinado proyecto y evitar el problema del excesivo municipalismo.

Pero veo que aquí la redacción es exactamente la misma de siempre entonces yo le hago una pregunta al Gobierno y a mi buen amigo el doctor Pinto, más allá de esta literatura que hay para darle fuerza a los departamentos.

Gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Bueno gracias señor Presidente y al Senador Rodrigo Lara, ese es el problema cuando se discuten estos proyectos en medio de tantos candidatos presidenciales, Senador Rodrigo le asiste toda la razón digamos en lo que está planteando, pero

déjeme hacerle dos consideraciones, la primera pues estas son unas normas de suetas que venían del año de 1986 y por supuesto en aquel momento no existía la elección popular de gobernadores, ni siquiera la de los alcaldes que empezó en el año 88.

La Constitución estableció los temas de descentralización en el 91 y por supuesto había que hacer el ajuste normativo que no entiendo el Congreso cómo durante toda la vigencia de la Constitución del 91 no había hecho esta adecuación, eso en primer lugar.

En segundo lugar en lo que tiene que ver con el tema de rentas departamentales, claro aquí lo que se está buscando con ese proyecto es que esa intermediación que hoy hace ese ente territorial que son los departamentos, que tiene toda la razón que los municipios hoy cumplen una mayor función, tienen una mayor dinámica a través de los recursos, los departamentos quedaron en un medio porque no fueron regulados en ese proceso de intermediación.

Pero este proyecto se trabajó de la mano de los gobernadores de la Federación de Gobernadores, participaron activamente en su redacción en sus audiencias públicas con ellos establecimos el artículo 150 de este texto normativo, que tiene que ver precisamente con el manejo de las rentas departamentales.

Aquí lo que le estamos diciendo es que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, tiene que expedir el proyecto de ley que regula específicamente el régimen relacionado con los bienes, contratos y rentas departamentales, y eso lo debe hacer con una previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.

Es decir, que se debe trabajar de manera concertada todo el tema de los bienes, contratos y las rentas del departamento entre el Ministerio de Hacienda a través del Gobierno nacional con los gobernadores del país y por supuesto apoyado o aprobado pues mejor con el Congreso de la República en una ley que regule ese aspecto.

Porque pues no es el campo de incluir dentro del texto normativo no había lugar acá para hacer ese procedimiento, no se establece ese trabajo y por otro lugar también establecido en este proyecto en algo el Ministerio de Hacienda por supuesto no le ayudó mucho pero trabajamos también de la mano de la Federación de Departamentos y es que puede haber descentralización de funciones en la Gobernación sin que haya descentralización de recursos.

El Gobierno no puede continuar bajándose por las orejas de funciones que corresponden que se las manden a los entes territoriales sin que les descentralicen los recursos para que cumplan con esa función y para que los puedan asumir, digamos que con esto son temas de argumentación para el fortalecimiento de nuestros departamentos y nos corresponderá por supuesto cuando hablemos del tema este de rentas y de los bienes en esta discusión

que vendrá a este Congreso y ya serán los expertos en esa materia de bienes fiscales y de patrimonios quienes les corresponda actuar como ponentes.

Si no hay otra inquietud Presidente le pediría con todo respeto poner en consideración primero la proposición del artículo 49 que tiene que ver con lo de los 6 meses o el año, para ver qué decisión toma la Comisión, si dejamos los 6 meses como estaba en la Ley 617 o los 12 meses que trae el Código Disciplinario.

Y una vez aprobado esta proposición podemos votar todo el texto completo con las proposiciones que ya fueron explicadas y avaladas incluido los dos artículos nuevos señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias Presidente, sugiero Senador Pinto que no solamente se precise que el Gobierno deberá transferir recursos en el momento en que haga una transferencia de competencias de la persona jurídica nacional a los departamentos o municipios, porque pues es un principio rector de la descentralización.

No puede haber responsabilidad sin recursos sugiero que también se precise en el momento en que se haga por delegación, que es básicamente la herramienta más utilizada por los gobiernos nacionales para transferir responsabilidades y competencias sin las debidas asignaciones presupuestales.

Porque la descentralización es un proceso complejo, implica ley que transfiera una competencia la persona jurídica nacional a la persona jurídica entidad territorial, el tema de delegación es la manera pues que con la que se ha venido utilizando para transferir competencias sin recursos y pues yo quiero simplemente resaltar que hay aspectos positivos en este proyecto de ley.

Pero considero sin duda que es una oportunidad perdida, una oportunidad perdida por parte del Gobierno nacional para darle fuerza y caracterizar el rol de los departamentos en su función de nivel intermedio respecto a los municipios, sin naturalmente afectar de ninguna manera el núcleo de competencias de los municipios, sin afectar el principio de subsidiariedad.

Pero yo creo que se debió ser mucho más audaz se debió ser mucho más imaginativo básicamente porque pues lo que veo acá es que se mantiene exactamente el Estado de cosas solo que precisando competencias y actualizándolas, pero del actual estado de cosas lamento que el Gobierno no haya hecho un esfuerzo mayor.

Gracias.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor Secretario proceda a leer la proposición que desea el doctor Miguel Ángel que se someta a consideración, para poder hacer una votación de los demás artículos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición

**PROPOSICIÓN # 36.**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el inciso primero y el numeral 5° del artículo 49 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 49. De las inhabilidades de los diputados. Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y las derivadas de las sanciones aplicables del Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:

(...)

5. Quien dentro los seis (6) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior a la fecha de la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

Cordialmente,

*Roy B. Barreras*

*Castro 19  
12/10/21  
CP*

La Presidencia abre la discusión de la Proposición Modificativa número 36 al artículo 49 formulada por los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre y Esperanza Andrade Serrano y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 14**

**Por el Sí: 13**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición Modificativa número 36 al artículo 49.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno entonces procedemos a someter a consideración el articulado en su totalidad con las explicaciones que ha dado el Senador Miguel Ángel Pinto sobre aquellas que quedan como constancias, aquellas que se acogen y aquellos artículos sobre los cuales no hay observaciones, tiene la palabra Senador Miguel Ángel.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Sí Presidente serían votar los 156 artículos con las proposiciones que ya fueron leídas y sustentadas y dos proposiciones de artículos nuevos que también ya la leí y están en secretaría. Podemos votar el bloque de artículos podemos votar el bloque de artículos con las proposiciones.

Las siguientes proposiciones del honorable Senador Roy Barreras Montealegre, serán dejadas como constancias por no estar presente para sustentarlas:

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el numeral 3.1.4 del artículo 4° del Proyecto de Ley, así:

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir en forma progresiva y prioritaria a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio público esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio, lo que incluye la infraestructura necesaria para este efecto, así como las alternativas más eficientes para la prestación efectiva del mismo.

Cordialmente,

*Roy Barreras*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*NO*

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA**  
**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el inciso primero del artículo 34 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 34. Elección del contralor. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución y las normas que lo regulen y reglamenten Acto Legislativo 6 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 proferida por la Contraloría General de la República y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cordialmente,

*RB*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*Const*

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA**  
**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Elimínese el literal E) del artículo 56 del Proyecto de Ley.

Artículo 56. Conflicto de intereses. Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.  
(...)

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

e) ~~Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el diputado. El diputado deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.~~

Cordialmente,

*RB*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*Confianza*

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA**  
**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Elimínese el artículo 66 del proyecto de Ley, toda vez que se trata de una materia que debe ser regulada mediante ley estatutaria:

Artículo 66. ~~Doble Militancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la ley estatutaria 1475 de 2011, los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.~~

En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Cordialmente,

*RB*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*Const*  
12-10-21  
11:17

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA**  
**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Adiciónese un párrafo en el artículo 114 del proyecto de Ley, así:

Artículo 114. De las incompatibilidades de los gobernadores.  
(...)

Parágrafo. De conformidad con el artículo 179 de la Constitución, quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con los gobernadores no podrán ser elegidos congresistas.

Cordialmente,

*RB*

**ROY BARRERAS**  
Senador

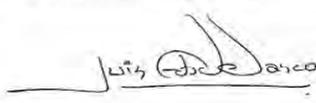
*NO*  
12-10-21  
11:17

La proposición del honorable Senador Luis Fernando Velasco se dejó como constancia:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado, el cual quedará así:

**Artículo 34. Elección del Contralor.** Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme a lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019, 6 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 proferida por la Contraloría General de la República o sustituyan.

  
Senador de la República

**Justificación:**

1. El Acto Legislativo que establece que habrá una convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales, es el 04 de 2019, no el 06 de 2019 (el cual no existe).
2. Por jerarquía normativa, una Ley Orgánica no debe remitir a una resolución de la Contraloría, por ello se suprime esta remisión sin afectar el sentido del artículo.

Cont

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las proposiciones avaladas por el ponente: el artículo 1 más la modificación de la Proposición número 28 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; el artículo 4 más la modificación de la Proposición número 29 formulada por el honorable Senador Carlos Guevara Villabón y honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello; el artículo 13 más la modificación de la Proposición número 30 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; el artículo 14 más la modificación de la Proposición número 31, formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; el artículo 19 más la modificación de la Proposición número 32, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; el artículo 26 más la modificación de la Proposición número 33, formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; el artículo 28 más la modificación de la Proposición número 34, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; el artículo 34 más la modificación de la Proposición número 35, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; el artículo 56 más la modificación de la Proposición número 37, formulada por el honorable Senador Alexander López Maya; el artículo 66 más la modificación de la Proposición número 38, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; el artículo 70 más la modificación de la Proposición número 39, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; el artículo 121 más la modificación de la Proposición número 40, formulada por el honorable Senador Germán Varón

Cotrino; el artículo 143 más la modificación de la Proposición número 41, formulada por el honorable Senador Germán Varón Cotrino; el artículo 150 más la modificación de la Proposición número 42, formulada por el honorable Senador Germán Varón Cotrino; el artículo 154 más la modificación de la Proposición número 43, formulada por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández y las Proposiciones números 44 y 45 a dos artículos nuevos, formuladas por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**PROPOSICIÓN # 28**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA.**

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley, así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer modernizar el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, descentralizadas que gozan de autonomía en virtud del modelo de Estado constitucional y que hacen parte de la República unitaria.

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
Senador

OK

**PROPOSICIÓN # 29**

Adiciónese el numeral 1.16 al artículo 4º del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

**Artículo 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

(...)

**1.16. Formular, adoptar e implementar las políticas públicas que garanticen el ejercicio de la libertad religiosa, el apoyo a los espacios de diálogo interreligioso; así como la medición del impacto del aporte social de las entidades religiosas basadas en la fe.**

  
**CARLOS GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Eduardo Emilio Pacheco Cuello

12-10-21  
1132

**PROPOSICIÓN #30**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el inciso primero del artículo 13 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos. Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Constitución y la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, ~~adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos. De conformidad con las competencias constitucionales del Congreso,~~ la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

Cordialmente,

*RY*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*OK*

**PROPOSICIÓN #31**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el inciso primero del artículo 14 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 14. Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo 152 de 1994 ~~o la norma que la modifique, adicione o sustituya.~~

Cordialmente,

*RY*

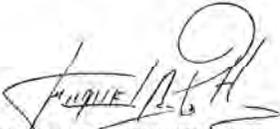
**ROY BARRERAS**  
Senador

*OK*

  
**PROPOSICIÓN #32**  
**[Supresiva]**  
**Octubre 04 de 2021**

*Proyecto ley #183/21*

PROPOSICIÓN elimínese del artículo 19 sobre funciones de las Asambleas Departamentales prevé en el numeral 15 lo siguiente: "y a los directores de las corporaciones autónomas regionales".

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PARTIDO LIBERAL**

*OK*

**PROPOSICIÓN #33**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183-2021 SENADO - 486 DE 2020**  
**CÁMARA.**  
**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

Modifíquese el inciso primero del artículo 26 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 26. Reuniones no presenciales o mixtas de la asamblea departamental. Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza y en general cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad de los miembros de la Corporación, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.

Cordialmente,

*RY*

**ROY BARRERAS**  
Senador

*OK*

PROPOSICIÓN # 34

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 28. Participación en mesas directivas de las asambleas departamentales. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente asamblea, se conformarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Miguel Angel Pinto H

OK

04-10-21  
10:41

PROPOSICIÓN # 35

Modifíquese el artículo 34 del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183 DE 2021 SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos", el cual quedará así:

Artículo 34. Elección del contralor Departamental. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Acto Legislativo 6 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 preferida por la Contraloría General de la República y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor Departamental será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.

Miguel Angel Pinto H

OK

04-10-21



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN SUPRESIVA # 37  
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO  
4 DE OCTUBRE DE 2021

Elimínese el literal e del artículo 56 del Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" al ser inconstitucional según lo establecido en Sentencia C-302 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional

Atentamente,

Alexander López Maya  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Miguel Angel Pinto H

OK

04-10-21

PROPOSICIÓN # 38

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 66. Doble Militancia. Los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político y se sancionará de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.

Miguel Angel Pinto H

OK

04-10-21  
10:41



Pinto

PROPOSICIÓN ADITIVA # 39

Adiciónese un párrafo al artículo 70 del Proyecto de Ley 183-21 Senado / 486-20 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" el cual quedará así:

Artículo 70. Licencia de maternidad. La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad, crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

De los honorables congresistas,

HS MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

OK  
12 oct 2021  
11:25 AM

PROPOSICIÓN # 40

Adiciónese un inciso al literal 24 del artículo 121 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

24. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios, así como la prestación del servicio de gestión catastral en cabeza de los gestores catastrales habilitados, tal y como lo establece el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.

Guerra Vainic

12-10-21  
11:09

PROPOSICIÓN # 41

Adiciónese al artículo 143 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 143 Catastros departamentales. Los departamentos, previa habilitación de su calidad de gestores catastrales, podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad vigente.

Guerra Vainic

12-10-21  
11:09

PROPOSICIÓN # 42

Adiciónese al artículo 150 del Proyecto de Ley Orgánica No. 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedara así:

Artículo 150. De los bienes, contratos y rentas departamentales. El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos y con las ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

Guerra Vainic

12-10-21  
11:09

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #43**

Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley 183-21 Senado / 486-20 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" el cual quedará así:

Artículo 154: El artículo 9° de la Ley 136 de 1984 quedará así:

"Artículo 9. Excepción. Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional.

b) Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.

Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 2274 de 1991.

Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.

La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 2o y 3o del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5o del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

Una vez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes ad hoc para estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes ad hoc deberán cumplir con los requisitos que la Ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes ad hoc será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.

Una vez aprobada y en firme la Ordenanza la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente

*12 oct / 2021  
11:25 AM*

al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.

La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se regirá por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento.

En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se haya realizado la Consulta previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento".

*[Signature]*

**PROPOSICIÓN #44**

Créese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183 DE 2021 SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 409 de 2020 "Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales" el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 6. La Comisión Especial de Carrera.** A la Comisión Especial de Carrera le corresponde la administración y vigilancia del Régimen de Carrera Especial de los Servidores Públicos de las contralorías territoriales y estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores de carrera administrativa y cinco (5) contralores territoriales elegidos por el mismo tiempo que dure su periodo institucional. La elección deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo de los contralores territoriales.

La elección de los miembros de la Comisión y su presidente se hará por votación directa de todos los contralores territoriales.

El Contralor Territorial que obtenga la más alta votación ejercerá la Presidencia de la Comisión y lo suplirá en sus ausencias temporales el siguiente en la lista.

El Presidente de la Comisión será el único vocero y canal oficial de información de la Comisión y de las decisiones que esta tome. Las demás funciones del Presidente serán definidas en el reglamento de la Comisión.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Comisión Especial de Carrera podrán asistir como invitados representantes de los empleados de las Contralorías territoriales con voz y sin voto, cuando la Comisión determine necesaria su participación.

*Miguel Angel Pinto H*  
*OK*  
*04-10-21*

**Proposición #45**

Créese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 183 DE 2021 SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo: Término para la implementación del fortalecimiento financiero de las Contralorías Territoriales:** En un término no superior a un año, la ley reglamentará el fortalecimiento financiero y del control fiscal de las contralorías territoriales, con recursos provenientes principalmente de los Ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio.

*Miguel Angel Pinto H*  
*OK*  
*04-10-21*

La Presidencia abre la discusión de los artículos números 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 en el texto del pliego de Modificaciones, con la Proposición número 36 formulada por los honorable Senadores Roy Barreras Montealegre y Esperanza Andrade, que fue aprobada ya por los Miembros de la Comisión, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155 y 156 y los siguientes artículos en el texto del pliego de modificaciones formuladas por los Senadores: Artículo 1° con la Proposición número 28 suscrita por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre; Artículo 4° con la Proposición número 29, suscrita por el honorable Senador Carlos Guevara Villabón y Eduardo Emilio Pacheco Cuello; Artículo 13 con la Proposición número 30 suscrita por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre; Artículo 14 con la Proposición número 31 suscrita por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre; Artículo 19 con la Proposición número 32 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 26 con la Proposición número 33 suscrita por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre; Artículo 28 con la Proposición número 34 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 34 con la Proposición número 35 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 56 con la Proposición número 37, suscrita por el honorable Senador Alexander López Maya; Artículo 66 con la Proposición número 38, suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 70 con la Proposición número 39 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 121 con la Proposición número 40 suscrita por el honorable Senador Germán Varón Cotrino; Artículo 143 con la Proposición número 41 suscrita por el honorable Senador Germán Varón Cotrino; Artículo 150 con la Proposición número 42 suscrita por el honorable Senador Germán Varón Cotrino; Artículo 154 con la Proposición número 43 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; la Proposición número 44 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto a un artículo nuevo y que trae un texto para artículo nuevo y Proposición número 45 suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández y que trae un texto para artículo nuevo y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	

	SÍ	NO
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

**Total votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 00**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos números 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 en el texto del pliego de modificaciones, junto con la Proposición números 36, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155 y 156 y los siguientes artículos en el texto del pliego de modificaciones formuladas por los Senadores: Artículo 1° con la Proposición número 28; Artículo 4° con la Proposición número 29; Artículo 13 con la Proposición número 30; Artículo 14 con la Proposición número 31; Artículo 19 con la Proposición número 32; Artículo 26 con la Proposición número 33; Artículo 28 con la Proposición número 34; Artículo 34 con la Proposición número 35; Artículo 56 con la Proposición número 37; Artículo 66 con la Proposición número 38, suscrita por el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández; Artículo 70 con la Proposición número 39; Artículo 121 con la Proposición número 40; Artículo 143 con la Proposición número 41; Artículo 150 con la Proposición número 42; Artículo 154 con la Proposición número 43; la Proposición número 44 a un artículo nuevo y Proposición número 45 a un artículo nuevo.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

*“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables

Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
<b>Totales</b>	<b>16</b>	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, con la mayoría absoluta que requiere los proyectos de ley orgánica.

El texto aprobado es el siguiente:



**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 183 DE 2021**  
**SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA**

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**TÍTULO I**

**Del objeto, definición, principios rectores de la administración departamental y competencias**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, definición y principios**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto modernizar el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, descentralizadas que gozan de autonomía en virtud del modelo de Estado constitucional y que hacen parte de la República unitaria.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** Los departamentos forman parte de la organización territorial

del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS:** Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

**Descentralización.** Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

**Autonomía.** Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en el marco de la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones y

participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para autorregularse en materias de interés exclusivamente local o regional.

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

**Sostenibilidad fiscal territorial.** En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.

En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones en los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.

**Desarrollo sostenible.** Exige a los departamentos formular políticas públicas sostenibles con responsabilidad intergeneracional en la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.

**Cohesión territorial.** Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

- (i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;
- (ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;
- (iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;
- (iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.

<p><b>Planeación y prospectiva territorial.</b> Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.</p> <p>En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.</p> <p><b>Reconocimiento de la diversidad:</b> Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el fortalecimiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el fortalecimiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Solidaridad y equidad territorial.</b> Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, podrán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.</p> <p><b>Regionalización.</b> Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.</p> <p><b>Participación.</b> Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Regulación y competencias.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:</p> <p><b>1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:</b></p> <p>1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.</p> <p>1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.</p> <p>1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.</p> <p>1.4. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora. Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.</p> <p>1.5. Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.</p> <p>1.6. Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.</p>
<p>1.7. Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planeación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.</p> <p>1.8. Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.</p> <p>1.9. Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.</p> <p>1.10. Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo imposterable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.</p> <p>Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial.</p> <p>1.12. Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.</p> <p>1.13. Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.</p> <p>1.14. formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.</p> <p>1.15. Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.</p> <p>1.16. Formular, adoptar e implementar las políticas públicas que garanticen el ejercicio de la libertad religiosa, el apoyo a los espacios de diálogo interreligioso; así como la medición del impacto del aporte social de las entidades religiosas basadas en la fe.</p> <p><b>2. Bajo esquemas de concurrencia y complementariedad en:</b></p>	<p>2.1. Gestionar, en coordinación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internacionales de cooperación internacional.</p> <p>2.2. Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.</p> <p>2.3. En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.</p> <p>Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.</p> <p>2.4. En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con esquemas ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.</p> <p>2.5. En concertación con los municipios, determinarán en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.</p> <p>2.6. Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p> <p>2.7. A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, promoviendo la protección del patrimonio natural.</p> <p>Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente, de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de la jurisdicción y serán llevadas al consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.</p>

<p>2.8. Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>2.9. Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.</p> <p>2.10. Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.</p> <p>2.11. En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, velar por su aplicación, ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia. Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.</p> <p>2.12. En materia de garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.</p> <p>2.13. Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.</p>	<p>2.14. En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.</p> <p>3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:</p> <p>3.1. En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:</p> <p>3.1.1. <b>Educación.</b> Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.</p> <p>3.1.2. <b>Servicio de salud.</b> Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico. Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recibir información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la</p>
<p>coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.</p> <p>3.1.3. <b>Servicios públicos domiciliarios.</b> Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.</p> <p>3.1.4. <b>Agua potable y saneamiento básico.</b> Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.</p> <p>4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible. En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES.</b> Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:</p> <p>1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.</p> <p>2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.</p> <p>3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.</p> <p>4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complementa, modifique o sustituya.</p> <p>5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.</p> <p>6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.</p> <p>7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de</p>

<p>contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.</p> <p>9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se registrarán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.</p> <p>10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.</p> <p>11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.</p> <p>12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.</p> <p>13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.</p> <p>14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> Dentro de los 8 meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en Consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, revisará e identificará las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la asignación de recursos para su ejecución y formulará las recomendaciones para optimizar dicha descentralización bajo un criterio de sostenibilidad fiscal. En los términos del artículo 356 de la constitución Política, no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS:</b> El Gobernador ejercerá la administración sobre las áreas no municipalizadas hasta tanto se surta el proceso de municipalización de conformidad con el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 o estas áreas se transformen en otra entidad territorial.</p>	<p>Los territorios indígenas ubicados al interior de los resguardos que se encuentren ubicados en áreas no municipalizadas se registrarán conforme a lo dispuesto en Decreto 632 de 2018 y las disposiciones complementarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> El departamento impulsará el desarrollo productivo y el capital humano a partir de la visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo económico y social, a través de nuevas formas de organización territorial y supradepartamental, que, como instrumentos de planeación y administración del territorio, permitan superar los desequilibrios regionales, en especial del territorio rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> El departamento promoverá el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños, medianos productores y comunidades campesinas.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El departamento promoverá la asociatividad que permita generar sinergias para cubrir mercados que de manera independiente no se puedan abastecer, conformando redes empresariales que impulsen el desarrollo de clúster que se conviertan en motores de desarrollo regional.</p> <p>Así mismo, contribuirá en la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas de promoción de las MIPYMES.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El departamento, a través de los principios de coordinación y concurrencia, impulsará con la Nación, la inversión privada responsable y sostenible para el desarrollo territorial, que atienda el fortalecimiento de las capacidades y fortalezas reconocidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Los departamentos a través de los esquemas asociativos territoriales, podrán fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13. CREACIÓN DE NUEVOS DEPARTAMENTOS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES DUDOSOS.</b> Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Constitución y la Ley. De conformidad con las competencias constitucionales del Congreso, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.</p> <p>El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de 12 meses para que presente el Congreso de la República, proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la planeación departamental.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Plan de ordenamiento departamental.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. PLANES DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL.</b> En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial que superen la división político administrativa municipal, definiendo las herramientas que articulen y armonicen el marco del plan de ordenamiento departamental.</p> <p>Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del</p>

<p>proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.</p> <p>Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título II</b> <b>De las asambleas departamentales</b> <b>Capítulo I</b> <b>De su organización y funcionamiento</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16 ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.</b> En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.</b> La determinación de la estructura administrativa de las asambleas departamentales, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; corresponden a la misma corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Ley 617 de 2000, a las leyes que la</p>	<p>modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. SEDE.</b> La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.</p> <p>La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.</p> <p>En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. FUNCIONES.</b> Son funciones de las asambleas departamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</li> <li>2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.</li> <li>4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.</li> <li>5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</li> <li>6. Elegir su Mesa Directiva.</li> <li>7. Posesionar al gobernador del departamento.</li> <li>8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.</li> <li>9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.</li> <li>10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.</li> <li>11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.</li> <li>12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión</li> </ol>	<p>adoptada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.</li> <li>14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.</li> <li>15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.</li> <li>16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.</li> <li>17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.</li> <li>18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.</li> <li>19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.</li> <li>20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad</li> </ol>

<p>financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p>21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.</p> <p>22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.</p> <p>23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.</p> <p>24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.</p> <p>25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.</p> <p>26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</p> <p>27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</p> <p>29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</p>	<p>30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.</p> <p>31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.</p> <p>32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</p> <p>33. Las demás que señale la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Es prohibido a las asambleas departamentales en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.</li> <li>2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.</li> <li>3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.</li> <li>4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.</li> <li>5. intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.</li> </ol>
<p>6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.</p> <p>7. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.</b> A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva. En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL.</b> La sesión de instalación del periodo constitucional de las asambleas contará con la asistencia del gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. PERÍODO DE SESIONES.</b> Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p> <p>Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto</p>	<p>como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. AUDIENCIAS PÚBLICAS.</b> En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la asamblea departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. INVALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES.</b> Carecerá de validez, toda sesión de miembros de las asambleas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.</b> Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza y en general cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad de los Miembros de la Corporación, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.</p> <p>Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.</p> <p>Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.</p>

<p><b>Parágrafo 1.</b> Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por las asambleas en el respectivo reglamento, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. MESA DIRECTIVA.</b> La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año.</p> <p>Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN EN MESAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.</b> Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente asamblea, se conformarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, la adicione o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN LEGAL.</b> La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.</p> <p>La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente,</p>	<p>por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. COMISIONES.</b> Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.</p> <p>Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.</p> <p>De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.</p> <p>Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, exceptúese, a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once (11) diputados.</p> <p>La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes. Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del período constitucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.</b> Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las crearán e incorporarán de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.</p>
<p>La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.</li> <li>2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.</li> <li>3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicione o modifiquen.</li> <li>4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.</li> <li>5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.</li> <li>6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.</li> <li>7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.</li> <li>8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.</li> <li>9. las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.</p> <p><b>ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias respectivo.</p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p>	<p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.</p> <p><b>ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL.</b> Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Acto Legislativo 04 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.</p> <p>El contralor departamental será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.</p> <p><b>ARTÍCULO 35. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEAS.</b> Los funcionarios elegidos por la asamblea tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.</p> <p>En la eventualidad que no pueda posesionarse el funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.</p> <p>Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.</p>

<p>El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p><b>ARTÍCULO 36 REGLAMENTO.</b> La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.</p> <p>Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.</p> <p>Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>ARTÍCULO 37. QUÓRUM.</b> Las asambleas departamentales y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución o la Ley exijan un quórum especial.</p> <p><b>ARTÍCULO 38. MAYORÍAS DECISORIAS.</b> En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.</p> <p><b>ARTÍCULO 39. CONTROL POLÍTICO.</b> Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento así como y al contralor departamental.</p>	<p>Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.</p> <p>En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado. De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.</p> <p>En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interroge en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 40. MOCIÓN DE CENSURA.</b> La tercera parte de los miembros que componen la asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA.</b> Dentro de los términos de la presente ley, con aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.</p> <p>Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.</p> <p><b>ARTÍCULO 42. ACTAS.</b> De las sesiones de las asambleas y de sus comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.</p> <p>Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.</p> <p>Es responsabilidad de los miembros de la corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación:</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Las asambleas departamentales deberán contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.</p> <p><b>ARTÍCULO 44. INASISTENCIA.</b> La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. RENDICIÓN DE CUENTAS.</b> las Asambleas deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.</p> <p>Los presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.</p> <p>Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.</p> <p>Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requirieren continuidad en su trámite.</p>

<p>Las Asambleas Departamentales deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II.</b> <b>De los diputados.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46. CALIDADES.</b> Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.</p> <p>Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. POSESIÓN.</b> El presidente de la asamblea tomará posesión ante la corporación, en sesión formal que se llevará a cabo el primero (1) de enero del año siguiente al de su elección en sesión plenaria, que se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario general actuante. Los diputados electos se posesionarán en la misma sesión ante el presidente ad-hoc que se designe, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. PERÍODO DE LOS DIPUTADOS.</b> El periodo de los diputados será de 4 años e iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá</p>	<p>celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno de diciembre (31) del último año de dicho periodo.</p> <p><b>ARTÍCULO 49. DE LAS INHABILIDADES DE LOS DIPUTADOS.</b> Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y las derivadas de las sanciones aplicables del Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</li> <li>2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</li> <li>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</li> <li>5. Quien dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior a la fecha de la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo</li> </ol>
<p>departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.</li> <li>7. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.</li> <li>8. Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</li> <li>9. Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.</li> <li>10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</li> <li>11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>12. Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.</li> <li>13. Quien en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.</li> <li>b) Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 50. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS.</b> Los diputados no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieran perderán su investidura.</li> <li>2. Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.</li> <li>3. Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.</li> <li>4. Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.</li> <li>5. Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.</li> </ol>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 51. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.</b> Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:       <ol style="list-style-type: none"> <li>Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos;</li> <li>Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</li> </ol> </li> <li>Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</li> <li>Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El funcionario público departamental que nombre a un diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interpretése para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. DURACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD.</b> Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el periodo constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación.</p> <p><b>ARTÍCULO 53. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA.</b> Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS DIPUTADOS.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, las asambleas no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente departamento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 55. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;</li> <li>El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;</li> <li>Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que gravan a las personas de las que trata el presente artículo.</li> <li>Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.</li> </ol>	<p>Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.</p> <p><b>ARTÍCULO 56. CONFLICTO DE INTERESES.</b> Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.</li> <li>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.</li> <li>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</li> </ol> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</li> <li>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.</li> <li>Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</li> <li>Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</li> </ol>

<p>e) Cuando el diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 57. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS.</b> Son faltas absolutas de los diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte.</li> <li>2. La renuncia aceptada.</li> <li>3. La incapacidad física permanente.</li> <li>4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.</li> <li>5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.</li> <li>6. Interdicción judicial.</li> <li>7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.</li> <li>8. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 58. RENUNCIA.</b> En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere</p>	<p>hacer efectiva.</p> <p>La renuncia del presidente de la corporación, se presentará ante la plenaria de la asamblea departamental.</p> <p>Si la corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la corporación, quien la presentará para que decida la mesa directiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.</p> <p><b>ARTÍCULO 59. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.</p> <p><b>ARTÍCULO 60. PÉRDIDA DE LA INVESTITURA.</b> Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.</li> <li>2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.</li> <li>3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de la corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.</li> <li>4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.</li> <li>5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.</li> </ol>
<p>6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 61. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la asamblea correspondiente dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 62. INTERDICCIÓN JUDICIAL.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un diputado, proferida por parte del juez competente, dicho diputado perderá su investidura como tal y el presidente o vicepresidente del concejo en ausencia de este, tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 63. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN.</b> La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un diputado serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el presidente de la asamblea departamental procederá a hacerla efectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DESTITUCIÓN.</b> También son causales de destitución de los diputados las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una</li> </ol>	<p>incapacidad legal o física transitoria;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;</li> <li>3. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.</li> </ol> <p>La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 65. FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS.</b> Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.</p> <p>El presidente o a falta temporal de este el vicepresidente de la asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.</p> <p><b>ARTÍCULO 66. DOBLE MILITANCIA.</b> Los Diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político y se sancionará de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 67. SILLA VACÍA.</b> En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.</p> <p><b>ARTÍCULO 68. REDUCCIÓN DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS.</b> Cuando las faltas absolutas de los diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en esta ley, el quórum y</p>

las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la corporación, el presidente o a falta temporal de este, el vicepresidente de la asamblea departamental solicitará al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del período.

**Parágrafo 1.** Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral, convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del período, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del presidente o vicepresidente de la corporación.

**ARTÍCULO 69. FALTAS TEMPORALES.** Son faltas temporales de los diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

**Parágrafo 1.** Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

**Parágrafo 2.** En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

**ARTÍCULO 70. LICENCIA DE MATERNIDAD.** La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de

**ARTÍCULO 75. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.** Para la elección de los diputados, cada departamento formará un círculo único.

**ARTÍCULO 76. DERECHOS DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA.** En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su período.

**ARTÍCULO 77.** Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS.
2. Grave calamidad doméstica.
3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.
4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación.
5. El caso fortuito y la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 78. BANCADAS.** Las asambleas departamentales actuarán bajo el régimen de bancadas previsto en la Ley 974 de 2005 o las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan y deberán ajustar sus reglamentos a lo establecido en tales disposiciones y demás normas pertinentes.

Los miembros de la asamblea departamental elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una corporación pública pertenecerá exclusivamente a una sola Bancada.

**Parágrafo:** Las bancadas elegirán un vocero general, quien los representará en las diferentes actividades de la corporación y en la plenaria, los voceros de las bancadas serán elegidos de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido y movimiento político y la bancada notificará de manera oficial al presidente de la corporación.

maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

**Parágrafo.** Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad, crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

**ARTÍCULO 71. COMISIONES DE ESTUDIO.** En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la mesa directiva de la corporación, aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 72. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA.** En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la corporación, el presidente declarará la vacancia temporal.

**ARTÍCULO 73. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN.** Una vez que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.

**ARTÍCULO 74. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA.** Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 79. ACTUACIÓN EN BANCADAS.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones en todos los temas que los Estatutos del Respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

**ARTÍCULO 80. DECISIONES.** Cuando la Bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS.** El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.

Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el período constitucional.

El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

**ARTÍCULO 82. REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS.** La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 sm/m
Primera	26 sm/m
Segunda	25 sm/m
Tercera y Cuarta	18 sm/m

<p><b>ARTÍCULO 83. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS.</b> El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</li> <li>2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5° de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 84. SEGURO DE VIDA.</b> Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.</p> <p>Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85. SEGURO DE VIDA EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA.</b> En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso. En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá este mismo derecho.</p> <p><b>ARTÍCULO 86. DERECHOS DE LOS DIPUTADOS.</b> Los diputados tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vacaciones y prima de vacaciones.</li> <li>2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</li> <li>3. Capacitación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 87. VACACIONES.</b> Los diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.</p> <p><b>ARTÍCULO 88. PERÍODO DE VACACIONES.</b> Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.</p> <p><b>ARTÍCULO 89. RESPONSABLE PARA CONCEDER VACACIONES.</b> Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente.</p> <p><b>ARTÍCULO 90. DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO.</b> Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;</li> <li>2. Cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 91. BASE PARA LIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES.</b> Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 92. GASTOS DE VIAJE.</b> Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</p> <p>El presidente de la asamblea departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.</p> <p>Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.</p> <p><b>ARTÍCULO 93. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.</b> La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional, destinados a los Diputados.</p>	<p>La ESAP contará con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo, estableciendo programas propios en los que podrán participar diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros, directivos de federaciones y confederaciones de concejales y diputados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La capacitación y formación académica a que hace referencia el presente artículo, será programada en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.</p> <p><b>ARTÍCULO 94.</b> El Ministerio de Educación Nacional fomentará el desarrollo de programas en las distintas instituciones de educación superior, dirigidos a la capacitación y formación de los diputados, en áreas y materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 95.</b> Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los diputados de carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III.</b> <b>De las ordenanzas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 96. INICIATIVA.</b> Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.</p> <p>Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaria general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 97. AVALES NORMATIVOS.</b> Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituya.</p> <p>Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.</p> <p><b>ARTÍCULO 98. UNIDAD TEMÁTICA.</b> Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.</p> <p>Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.</p> <p><b>ARTÍCULO 99. DEBATES.</b> Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.</p> <p>Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.</p> <p>El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva.</p>	<p>El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.</p> <p>El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.</p> <p><b>ARTÍCULO 100. ARCHIVO.</b> Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente período de sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 101. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA.</b> Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o comisiones permanentes. La mesa directiva de la asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la secretaría general de la corporación.</p> <p>Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la asamblea y en la página web de la entidad o del departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.</p>
<p><b>ARTÍCULO 102. OBJECIONES.</b> Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.</p> <p>El gobernador dispondrá de los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.</li> <li>2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y</li> <li>3. Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).</li> </ol> <p>Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.</p> <p>Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.</p> <p><b>ARTÍCULO 103. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL.</b> Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el gobernador disponga el traslado del proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104. PUBLICACIÓN.</b> El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 105. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.</b> Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.</p> <p><b>ARTÍCULO 106. NORMAS ESPECIALES.</b> Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 107. NULIDAD.</b> Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan.</p> <p>Las ordenanzas u otros actos de las asambleas departamentales anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por aquellas corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.</p> <p><b>ARTÍCULO 108. ARCHIVO ORDENANZAL.</b> La confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" podrá crear y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>De los gobernadores</b> <b>CAPÍTULO I.</b> <b>Naturaleza del cargo, calidades, atribuciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 109. NATURALEZA DEL CARGO.</b> En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.</p> <p>El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 110. ELECCIÓN DE GOBERNADORES.</b> Los gobernadores son elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.</p> <p>En la elección del gobernador de Cundinamarca no participan los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá, Distrito Capital.</p> <p><b>ARTÍCULO 111. CALIDADES.</b> Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio</p>	<p>en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.</p> <p><b>ARTÍCULO 112. POSESIÓN.</b> Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva; si no estuviere reunida, lo hará ante el presidente del Tribunal Superior residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.</p> <p>Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".</p> <p>Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el periodo constitucional para el cual han sido elegidos.</p> <p>El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.</p> <p>La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.</p> <p>Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con las disposiciones legales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que las convicciones morales de quien se poseione como gobernador le impidan jurar ante dios, en vez de lo consignado en el inciso segundo de este artículo juramentará "Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes</p>
<p>de Colombia"; bastará la simple comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para aplicar lo dispuesto en este párrafo.</p> <p><b>ARTÍCULO 113. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES.</b> No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</li> <li>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</li> <li>5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</li> <li>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan, ejercido autoridad civil,</li> </ol>	<p>política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección</li> <li>8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política.</li> <li>9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.</li> <li>10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.</li> <li>11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</li> <li>12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</li> <li>13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 114. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS GOBERNADORES.</b> Los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos.</li> </ol>

<p>2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</p> <p>3. Intervenir en la celebración de contratos con la administración pública, fuera del ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.</p> <p>7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</p> <p><b>ARTÍCULO 115. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.</b> Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <p>1. En el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce (12) meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:</p> <p>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en las cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;</p> <p>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.</p>	<p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p> <p><b>ARTÍCULO 116. DURACIÓN.</b> Las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fue elegido y hasta doce (12) meses después del vencimiento del período o retiro del servicio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Quien fuere llamado a ocupar el cargo de gobernador, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interpretese para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p> <p><b>ARTÍCULO 117. EXCEPCIONES.</b> No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:</p> <p>1. Actuar en las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;</p> <p>2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas;</p> <p>3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</p> <p>4. El ejercicio de la cátedra universitaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES.</b> Es prohibido a los gobernadores:</p>
<p>1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia;</p> <p>2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, y las decisiones jurisdiccionales;</p> <p>3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a las ordenanzas que lo regulen;</p> <p>4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto al departamento en el cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.</p> <p>Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 119. AUTORIZACIONES PARA GOBERNADORES.</b> Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado.</p> <p>El gobernador presentará un informe a la asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la comisión al exterior, indicando el motivo, duración, costos y resultados de la gestión.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> Los gobernadores de los departamentos ubicados en zonas de frontera podrán hacer tránsito en misión oficial con países limítrofes cuando el término no exceda las 48 horas.</p> <p><b>ARTÍCULO 120. SALARIOS Y PRESTACIONES DE LOS GOBERNADORES.</b> Los gobernadores tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores públicos en cada departamento de conformidad con la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 121. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES.</b> Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:</p> <p>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.</p> <p>2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.</p> <p>3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.</p> <p>4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.</p> <p>5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.</p> <p>6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.</p> <p>7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento territorial.</p>

<p>8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial, en los términos en que se establezca.</p> <p>12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.</p> <p>13. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.</p> <p>14. Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.</p> <p>15. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.</p> <p>16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y nacionales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.</p> <p>17. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.</p> <p>18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando</p>	<p>esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.</p> <p>19. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.</p> <p>20. Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel nacional, departamental y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.</p> <p>21. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.</p> <p>22. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.</p> <p>23. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.</p> <p>24. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios, así como la prestación del servicio de gestión catastral en cabeza de los gestores catastrales habilitados, tal y como lo establece el artículo 79 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>25. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.</p> <p>26. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.</p>
<p>27. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.</p> <p>28. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.</p> <p>29. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.</p> <p>30. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.</p> <p>31. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.</p> <p>32. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.</p> <p>33. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.</p> <p>34. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.</p> <p>35. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.</p>	<p>36. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.</p> <p>37. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.</p> <p>38. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.</p> <p>39. Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.</p> <p>40. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.</p> <p>41. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.</p> <p>42. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.</p> <p>43. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.</p> <p>44. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.</p>

<p>45. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.</p> <p>46. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.</p> <p>47. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.</p> <p>48. Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p>49. Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.</p> <p>50. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.</p> <p>51. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</p>	<p>52. Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.</p> <p>53. Las demás que les señalen la Constitución y la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 122. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.</b> El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.</p> <p>Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.</p> <p>En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 123. FALTAS ABSOLUTAS.</b> Son faltas absolutas del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte;</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2. La renuncia aceptada;</li> <li>3. La incapacidad física permanente;</li> <li>4. La declaratoria de nulidad de la elección;</li> <li>5. La interdicción judicial;</li> <li>6. La destitución;</li> <li>7. La revocatoria del mandato;</li> <li>8. La declaración de vacancia por abandono del cargo.</li> <li>9. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 124. RENUNCIA.</b> La renuncia al cargo de gobernador se hará ante el presidente de la República, de manera escrita donde se indique inequívocamente y espontáneamente la voluntad de dejar el cargo en forma definitiva. Para tal fin, el presidente de la República tendrá un término de treinta (30) días para aceptarla.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Vencidos el plazo anterior que medie una decisión de fondo, el gobernador podrá retirarse del cargo, sin que constituya abandono del mismo, designando a uno de los secretarios departamentales como reemplazo temporal en tanto se proceda a suplir las faltas absolutas de conformidad con la constitución y la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 125. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el gobernador, este se verá impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal y se declarará la vacancia por falta absoluta del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 126. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un gobernador por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República dispondrá inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectiva esta decisión, así como para su reemplazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127. INTERDICCIÓN JUDICIAL.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un gobernador proferida por parte del juez competente, se producirá la vacancia por falta absoluta y el presidente de la República tomará las medidas conducentes para hacer efectivo el cese de función del mismo, a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 128. DESTITUCIÓN.</b> Se hará conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuyo caso su ejecución corresponderá al Presidente de la República.</p> <p>Cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio, el presidente de la República procederá a ejecutar la destitución del gobernador. Se exceptúan los casos por delitos políticos y/o culposos que no hayan afectado el patrimonio del Estado.</p> <p>Así mismo será procedente la destitución en los eventos previstos en la Ley 418 de 1997, incluidas sus prórrogas y modificaciones y demás normas vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 129. LA REVOCATORIA DEL MANDATO.</b> La revocatoria del mandato se producirá de conformidad con lo dispuesto en la constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 130. LA DECLARACIÓN DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO.</b> Se produce abandono del cargo cuando el gobernador, sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de las vacaciones, permiso, licencias, comisiones oficiales o incapacidad física transitoria inferior a ciento ochenta (180) días.</li> <li>2. Abandona el territorio nacional sin autorización por cinco (5) días o más consecutivos.</li> <li>3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de suspensión del cargo.</li> </ol>

<p>Parágrafo. El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio ó a solicitud de cualquier ciudadano.</p> <p><b>ARTÍCULO 131. FALTAS TEMPORALES.</b> Son faltas temporales del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las vacaciones;</li> <li>2. Los permisos para separarse del cargo;</li> <li>3. Las licencias;</li> <li>4. La incapacidad física transitoria;</li> <li>5. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;</li> <li>6. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa;</li> <li>7. La ausencia forzada e involuntaria.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 132. VACACIONES.</b> La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.</p> <p><b>ARTÍCULO 133. DURACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> Las comisiones dentro del país no serán superiores a diez (10) días hábiles y en el exterior a treinta (30) días hábiles. Estos términos podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo tiempo y de ello se presentará el informe correspondiente ante la asamblea.</p>	<p><b>ARTÍCULO 134. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA.</b> Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.</p> <p>Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 135. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.</b> El presidente de la República, previa solicitud de la autoridad competente, suspenderá a los gobernadores en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por haberse dictado en su contra resolución de acusación debidamente ejecutoriada, excepto por delitos culposos.</li> <li>2. Por haberse dictado en su contra, por autoridad judicial competente, medida de aseguramiento debidamente ejecutoriada.</li> <li>3. Igualmente procederá la suspensión en los casos previstos en la Ley 418 de 1997 ó las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, mientras dure su vigencia.</li> <li>4. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política.</li> <li>5. Cuando la Procuraduría General de la Nación imponga, como medida preventiva o como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo. La ejecución de tal sanción corresponderá al presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> </ol> <p>Parágrafo. Mientras el gobernador permanezca suspendido provisionalmente, no tendrá derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de remuneración del cargo de que es titular.</p>
<p>Si dentro de los respectivos procesos no es encontrado responsable, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión provisional, salvo que le sea aplicada la sanción de suspensión, caso en el cual tendrá derecho únicamente al reconocimiento de la diferencia que pudiere resultar a su favor, en la medida en que la sanción fuere inferior al tiempo de suspensión. En este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Contraloría General de la República, iniciaran la acción de repetición a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 136. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez que la jurisdicción contenciosa administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un gobernador, el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a tomar las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones durante el tiempo de suspensión, designará su reemplazo y comunicará a la asamblea el respectivo acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 137. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA.</b> Cuando exista certificación o hecho particular que aporte certeza que el gobernador no pueda concurrir a desempeñar sus funciones por motivos ajenos a su voluntad, el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. Mientras el gobierno nacional procede la designación el secretario de gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de gobernador.</p> <p>Durante este término, el gobernador tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.</p> <p><b>ARTÍCULO 138. DESIGNACIÓN DE GOBERNADOR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O SUSPENSIÓN.</b> Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o</p>	<p>coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental.</p> <p>En los dos eventos anteriores, mientras se designa y asume el gobernador encargado, actuará como tal el secretario de gobierno o quien haga sus veces en el departamento.</p> <p>Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.</p> <p>El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la ley estatutaria que regula el voto programático.</p> <p>En caso de faltas absolutas de gobernadores, el presidente de la República solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibido de la solicitud no presentaren la terna, el presidente designará libremente.</p> <p>Parágrafo. No podrán ser encargados o designados como gobernadores para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política, esta ley u otras normas vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 139. CONVOCATORIA A ELECCIÓN POR FALTA ABSOLUTA.</b> En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.</p>

<p><b>ARTÍCULO 140. GOBIERNO DEPARTAMENTAL.</b> El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental.</p> <p>Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada.</p> <p><b>ARTÍCULO 141. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL.</b> Los departamentos definirán su estructura administrativa, considerando los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 142. VINCULACIÓN AL DESARROLLO DEPARTAMENTAL.</b> Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Existe convenio cuando el organismo de acción comunal aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley para las entidades públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 143. CATASTROS DEPARTAMENTALES.</b> Los departamentos, previa habilitación de su calidad de gestores catastrales, podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 144. GACETA DEPARTAMENTAL.</b> En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, por medios electrónicos o digital como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.</li> <li>2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.</li> <li>3. Los decretos y resoluciones del gobernador.</li> <li>4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.</li> </ol> <p>Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.</p> <p>Las Asambleas Departamentales deberán implementar mecanismos de consulta manual o digital de las ordenanzas y demás documentos que deban publicarse, dispuestos para el público.</p> <p><b>ARTÍCULO 145. SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b> El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo no contemplado expresamente en sus normas especiales, se regirá por la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 146. ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS.</b> Conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la ley 1962 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, los departamentos podrán asociarse entre sí, administrativa y políticamente con otras entidades territoriales y/o administrativas, con el fin de prestar conjuntamente servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio, contrato o plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales.</p> <p>Los departamentos no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo departamento asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, brindará acompañamiento técnico y jurídico a las entidades territoriales que voluntariamente pretendan asociarse.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.</b> La Nación apropiará con destino a las formas asociativas de que habla el artículo anterior, partidas acorde a las competencias del nivel regional para la ejecución de proyectos determinados en los Planes Estratégicos Regionales (PER).</p> <p>En los presupuestos anuales de la Nación se incluirán el rubro y las asignaciones necesarias para la atención de los pagos aquí ordenados.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.</b> Los convenios que, con autorización de la Asamblea, celebren los Departamentos con observancia de lo estipulado en la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que exija la Ley. En ellos se pactará la erogación presupuestal a la que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 149. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.</b> El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen para las entidades descentralizadas, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos y la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia y ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p> <p><b>ARTÍCULO 150. DE LOS BIENES, CONTRATOS Y RENTAS DEPARTAMENTALES.</b> El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos y con las ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL.</b> El régimen de control fiscal de los departamentos, se regirá por lo que disponga la Constitución Política en el artículo 272 y la Ley 42 de 1993, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 152. DEPARTAMENTOS DE FRONTERAS.</b> De acuerdo con sus características especiales, estarán sometidos a las disposiciones contenidas en la presente ley y en la Ley 2135 de 2021 o la norma que la derogue, sustituya o modifique.</p> <p><b>ARTÍCULO 153.</b> Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 154:</b> El artículo 9° de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p><i>"Artículo 9. Excepción. Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razón de defensa nacional.</li> <li>b) Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</li> </ol> <p><i>Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previa concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 2274 de 1991.</i></p> <p><i>Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.</i></p>

<p><i>La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los párrafos 2º y 3º del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</i></p> <p><i>La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</i></p> <p><i>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes ad hoc para estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes ad hoc deberán cumplir con los requisitos que la Ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes ad hoc será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.</i></p> <p><i>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.</i></p> <p><i>La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se regirá por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento.</i></p> <p><i>En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se haya realizado la Consulta previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.</i></p> <p><i>Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 155.</b> Los denominados corregimientos municipales que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 136 de 1994.</p> <p>Uno o más corregimientos municipales pertenecientes a un mismo departamento podrán</p>	<p>conformar un nuevo municipio.</p> <p>La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</p> <p><b>ARTÍCULO 156.</b> Modifíquese el artículo 6 del Decreto ley 409 de 2020 "Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales" el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. La Comisión Especial de Carrera.</b> A la Comisión Especial de Carrera le corresponde la administración y vigilancia del Régimen de Carrera Especial de los Servidores Públicos de las contralorías territoriales y estará integrada por dos (2) representantes de los trabajadores de carrera administrativa y cinco (5) contralores territoriales elegidos por el mismo tiempo que dure su periodo institucional. La elección, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo de los contralores territoriales.</p> <p>La elección de los miembros de la Comisión y su presidente se hará por votación directa de todos los contralores territoriales.</p> <p>El Contralor Territorial que obtenga la más alta votación ejercerá la Presidencia de la Comisión y lo suplirá en sus ausencias temporales el siguiente en la lista.</p> <p>El Presidente de la Comisión será el único vocero y canal oficial de información de la Comisión y de las decisiones que esta tome. Las demás funciones del Presidente serán definidas en el reglamento de la Comisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> A las sesiones de la Comisión Especial de Carrera podrán asistir como invitados representantes de los empleados de las Contralorías territoriales con voz y sin voto, cuando la Comisión determine necesaria su participación.</p> <p><b>ARTÍCULO 157. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.</b> En un término no superior a un año, la ley reglamentará el fortalecimiento financiero y del control fiscal de las contralorías territoriales, con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 158. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 150 de la presente Ley.</p> <p><b>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 183 DE 2021 SENADO - 486 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DIAS 04 Y 12 DE OCTUBRE DEL 2021, ACTAS 18 Y 19, RESPECTIVAMENTE.</b></p> <p><b>PONENTE:</b></p> <p>  <b>MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ</b>      H. Senador de la República</p> <p>Presidente,</p> <p>  <b>GERMAN VARON COTRINO</b></p> <p>Secretario General,</p> <p>  <b>GUILLERMO LEON GIRALDO GIL</b></p>	<p>La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, con un término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.</p> <p>La Presidencia informa que continuamos con el siguiente proyecto al cual ya se le aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se abre la discusión del articulado al cual se le han radicado dos proposiciones:</p> <p><b>Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2021 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.</b></p> <p>Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las proposiciones radicadas:</p>

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021.

Honorable Senador  
GERMÁN VARÓN COTRINO,  
Presidente Comisión Primera,  
Constitucional Senado de la República.

PROPOSICIÓN: En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I - PROPOSICIÓN. # 46**

A través del presente escrito solicito respetuosamente a la mesa directiva y a la presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se modifique el artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2021 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

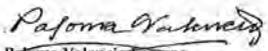
El cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo promoverá condiciones de seguridad alimentaria y ~~soberanía alimentaria~~ en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna,  
Senadora de la República.

propuesta del doctor Pacheco la acogemos la propuesta de la doctora Paloma Valencia no la acogemos.

Gracias Presidente.

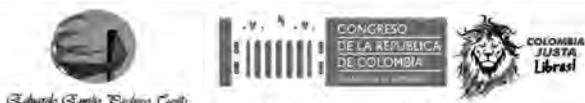
**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Presidente si me permite, simplemente decir que la diferencia está en la FAO, solamente decir eso está en los documentos de la FAO una cosa es la seguridad alimentaria que es a lo que se ha referido el Senador Roosevelt y otra cosa la soberanía alimentaria que tiene limitaciones sobre el comercio exterior.

Eso no es que me lo esté inventando yo, eso es son definiciones que son los términos técnicos que se usan, si el Senador Roosevelt no acepta la proposición, yo creo que sería una irresponsabilidad de esta Comisión votarlo este proyecto favorablemente, porque lo que estaríamos hablando es de obstáculos al comercio exterior.

Gracias Presidente.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 47 con la modificación al artículo 1º formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y cerrada esta, abre la votación.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN # 47**

Modifíquese el artículo 1º del PROYECTO ACTO LEGISLATIVO 011 DE 2021 "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"

EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a **proteger a las personas** contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.



EDUARDO EMILIO PACHECO  
Senador  
Partido Colombia Justa Libres

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
<b>Totales</b>	<b>06</b>	<b>04</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 10**

**Por el Sí: 06**

**Por el No: 04**

En consecuencia, no se ha tomado ninguna decisión, no hay quórum decisorio.

Siendo las 1:58 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca sesión para el día miércoles 13 de octubre de 2021 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom.

PRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

VICEPRESIDENTA,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Muy breve señor Presidente, muchas gracias yo ya expliqué las razones por las cuales acogemos la proposición presentada por el doctor Pacheco y por supuesto le pedimos a la Comisión que la vote positivamente, pero negamos la proposición presentada por la doctora Paloma Valencia, por las explicaciones dadas.

Especialmente porque en el tema de la soberanía alimentaria para nada se afecta el comercio Internacional del país y tampoco afecta los tratados firmados por el país en esa materia y por el contrario reafirma los compromisos firmados por Colombia en materia de derechos humanos, de manera que la